



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Oviedo Pierola, Rajender Rajoo (orcid.org/0000-0001-6789-6663)
Pacheco Evangelista, Yanil Yoriko (orcid.org/0000-0001-9884-6589)

ASESORA:

Mg. Tocunaga Ore, Gina Victoria (orcid.org/0000-0002-6254-0622)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, quienes me inspiran a mejorar cada día, para poder superarme profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por todo el apoyo que me dieron durante este tiempo que estado estudiando, dándome muchos ánimos, para poder superarme y salir adelante.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "PROHIBICIÓN LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO DE MANERA INMEDIATA EN EL CASO DE LA MUJER DIVORCIADA Y VIUDA, VENTANILLA - 2022", cuyos autores son OVIEDO PIEROLA RAJENDER RAJOO, PACHECO EVANGELISTA YANIL YORIKO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA DNI: 70437913 ORCID: 0000-0002-6254-0622	Firmado electrónicamente por: GTOCUNAGA el 08- 07-2023 08:45:17

Código documento Trilce: TRI - 0574587



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, OVIEDO PIEROLA RAJENDER RAJOO, PACHECO EVANGELISTA YANIL YORIKO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "PROHIBICIÓN LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO DE MANERA INMEDIATA EN EL CASO DE LA MUJER DIVORCIADA Y VIUDA, VENTANILLA - 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
YANIL YORIKO PACHECO EVANGELISTA DNI: 76796073 ORCID: 0000-0001-9884-6589	Firmado electrónicamente por: YPACHECOEV13 el 06-07-2023 21:28:57
RAJENDER RAJOO OVIEDO PIEROLA DNI: 74693786 ORCID: 0000-0001-6789-6663	Firmado electrónicamente por: ROVIEDOP el 06-07-2023 17:24:50

Código documento Trilce: TRI - 0574588

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR / AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de Investigación.....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	10
3.3. Escenario de estudio.....	11
3.4. Participantes.....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS.....	29

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1.	Categorías y subcategorías.....	10
Tabla N° 2.	Relación de los participantes.....	11
Tabla N° 3.	Validez del instrumento de recolección de datos	14

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo analizar como la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla– 2022; es así que la problemática trata del impedimento de contraer nuevas nupcias en el caso de la mujer divorciada y viuda, establecido en el inciso 3 del artículo 243 del Código Civil, donde se muestra la vulneración de diversos derechos estipulados en el inciso 2 del artículo 2 de la constitución política del Perú. Con respecto al marco metodológico la investigación es de enfoque cualitativo y se empleó el diseño de teoría fundamentada. Asimismo, en base a los fundamentos y respuestas obtenidas por las entrevistas que se realizó a especialistas del tema, se concluye que dicha prohibición especial mencionada en el inciso 3 del artículo 243° del código civil vulnera el derecho a la igualdad y el derecho a libre desarrollo personal, limitando a la mujer en su condición de viuda y/o divorciada a constituir una nueva familia.

Palabras clave: Impedimento matrimonial, derecho a la igualdad, matrimonio, prohibición legal, viuda.

ABSTRACT

The objective of this thesis was to analyze how the legal prohibition to marry immediately affects the rights of divorced and widowed women, Ventanilla- 2022; Thus, the problem deals with the impediment of remarriage in the case of divorced and widowed women, established in subsection 3 of article 243 of the Civil Code, where the violation of various rights stipulated in subsection 2 of article 2 is shown. of the political constitution of Peru. Regarding the methodological framework, the research has a qualitative approach and the fundamental theory design was used. Likewise, based on the foundations and answers obtained from the interviews that were carried out with specialists on the subject, it is concluded that said special prohibition mentioned in paragraph 3 of article 243 of the civil code violates the right to equality and the right to free personal development, limiting the woman in her status as a widow and/or divorced to constitute a new family.

Keywords: Marriage impediment, Right to equality, Marriage, Legal prohibition, Widow.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad el matrimonio, era un suceso de suma importancia, en la cual una pareja formalizaba su unión por medio de un documento legal. El autor Rojas y Aguirre (2016) conceptualiza el matrimonio como una figura central en la constitución de las sociedades y una fuente generadora de formación de nuevas familias. El matrimonio y la familia están conceptualmente vinculados entre sí, es por ello, que en el contexto cristiano alegan que el matrimonio es el eje horizontal de la familia. (García, 2023). El código civil peruano, en su artículo 234° define al matrimonio como "La unión voluntariamente concertada por un hombre y una mujer legalmente aptos para formalizar, a fin de hacer vida común". Pero qué pasa si una mujer divorciada o viuda desea rehacer su vida con otra persona, y para poder formalizarlo desea nuevamente contraer matrimonio, es aquí donde abarca la problemática de la investigación.

Desde el contexto internacional el autor Suarez y Sailema (2021) menciona que en el país de Ecuador en su artículo 128° del código civil establece que la fémima que se encuentra en estado de gestación no podrá pasar a otras nupcias, antes del parto o no habiendo señales de preñez, antes de cumplirse los 270 días siguientes a la disolución o declaración de nulidad de su matrimonio.

Del mismo modo en el contexto nacional, en el inciso 3° del artículo 243° del código civil peruano, se detalla las prohibiciones especiales, en la cual una mujer en calidad de divorciada o viuda, no puede contraer nuevas nupcias en tanto no transcurra por lo menos 300 días de la muerte de su marido, salvo que diera a luz, esta disposición es aplicable a la mujer divorciada. (Borda,2022).

En el contexto local, la segunda sala constitucional de la corte superior de justicia de lima, expediente No 02653-2021-PA/TC del año 2021, en donde el magistrado declara fundada la demanda por haberse producido una clara vulneración del principio y derecho a la igualdad y no discriminación, y en relación con ello se causa también un perjuicio al desarrollo de derechos como el libre desarrollo de la personalidad de la persona.

En esa misma línea de ideas y para mayor abundamiento, es necesario señalar que desde que se creó el código civil en el año 1984 hasta la actualidad no ha surgido ningún tipo de modificación con respecto al inciso 3° del artículo 243° del código civil, en donde menciona que tiene impedimentos especiales la mujer viuda y divorciada en contraer nuevas nupcias mientras transcurran trescientos días de la disolución de su anterior matrimonio, es por ello, que dicho artículo vulnera el derecho a la no discriminación y derecho a la igualdad ante la ley, que se encuentran establecidos en el inciso 2°, artículo 2°, de la constitución política del Perú, donde se establece que “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, condición económica o de cualquier otra índole”.

Por lo tanto, surge como **problema general** el siguiente: ¿Cómo la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? Asimismo, como **problemas específicos**, los siguientes: ¿Cómo la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la ley?, igualmente, ¿Cómo la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una familia?

El presente trabajo de investigación constata de las siguientes **justificaciones**: La **justificación práctica**, el autor Ariza (2017) menciona que en el proceso de la investigación, al existir una problemática, se tendrá que proponer mecanismos y estrategias para solucionarla, es por ello que, por medio de la investigación se desea derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, que muestra prohibir legalmente a la mujer divorciada y viuda a contraer nuevas nupcias, limitando su derecho de contraer nuevamente matrimonio. Asimismo, en la **justificación teórica**, el autor Álvarez (2020) define como la presentación de los aportes teóricos de la investigación, como todo el conocimiento e información que se apreciara en el proceso del estudio, en ese sentido, que en la investigación se brindara un análisis sobre la actual problemática con respecto a la prórroga legal para contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda y divorciada, estipulada en el inciso 3 del artículo 243° del código civil.

Por último, la **justificación metodológica**, el autor Fernández (2020) alega que es la razón que sustenta un aporte, en donde se utilizaran diversos instrumentos que serán necesarios para la investigación, en ese sentido, el aporte que sustentara la investigación, será a través de literaturas nacionales e internacionales, en la cual se buscara la solución para que dicho artículo establecido no afecte el proyecto de vida de las mujeres divorciadas y viudas.

En ese sentido, se formuló como **objetivo general**, el siguiente: Analizar como la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla– 2022. Asimismo, se tienen como **objetivos específicos** de la investigación, los siguientes: Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada afecta su derecho a la igualdad ante la Ley. Como también, Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda afecta su derecho a constituir una familia.

Del mismo modo se plantea el siguiente supuesto jurídico **general**: Si perjudica la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afectando los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla -2022, al mismo tiempo los siguientes supuestos jurídicos **específicos**: No debería existir la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecida en el inciso 3 del artículo 243° del código civil, ya que afecta su derecho a la igualdad ante la Ley. Igualmente, la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecida en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una familia.

II. MARCO TEÓRICO

Desde la perspectiva, se abordará el marco teórico de la investigación, es así como el presente trabajo de investigación tiene como antecedentes, teorías y enfoques conceptuales con conexión al tema investigado.

Es por ello, que ha sido de vital relevancia citar estudios efectuados en diferentes países como Chile, Argentina, Colombia, Ecuador, España e Italia para poder obtener un punto de vista más claro, y preciso sobre la investigación.

De igual forma Di Giuseppe (2019), en su tesis denominado “Impedimentos matrimoniales y el análisis de su constitucionalidad desde una perspectiva de derechos humanos de Argentina”, de enfoque cualitativo, tiene como objetivo los diversos impedimentos en la cual no se permite acceder al matrimonio, en primera instancia son los requisitos de forma y fondo en las instituciones, concluye que cada uno de los impedimentos matrimoniales y sus antecedentes, y a su vez se aproxima a ciertas problemáticas que podrían darse en algunos casos concretos de determinados impedimentos que podrían contraer la legislación supranacional. además, se explicita que estas restricciones, mediante el estudio de sus fuentes más directas, responden a construcciones sociales y culturales, que los mismos podrían ser discutidos, ya sea para confirmarse, modificarse o eliminarse, entendiendo que existen casos donde efectivamente se podrían producir vulneración de derechos.

Asimismo, Beamonte y Virgadamo (2019), en su tesis denominado “capacidad para contraer matrimonio y prohibiciones matrimoniales: una comparación de las experiencias jurídicas española e italiana”, de enfoque cualitativo, tiene como objetivo una comparación entre el derecho español e italiano sobre las nupcias y los impedimentos matrimoniales, entonces ha sido modificado el 7 de julio del año 2015, con el labor de introducir el divorcio y las causas por el cual se considera invalido, basadas en la realidad o consentimiento matrimonial. Concluye que los esposos ante un funcionario deben declarar bajo su responsabilidad ningún impedimento matrimonial, establecidos en los artículos 85,86,87,88 y 89 del código civil italiano, es así que el funcionario debe advertir a

los contrayentes sobre la importancia de su declaración y las posibles consecuencias de sus actos. (p.4)

Según Olivares y Carreño (2016), en su tesis denominada “análisis crítico de la ley N°20.830 que crea el acuerdo de unión civil” de enfoque cualitativo, tiene como objetivo buscar una solución en las parejas que conviven fuera del matrimonio, concluyendo que el legislador menciona que las uniones de hecho también se considera fuente de la familia, entonces se tendría que regular el hecho jurídico de la convivencia. Para, asimismo, en el caso de la unión de hecho, sea necesario que los convivientes puedan contraer segunda nupcias, lo cual se tendrá que justificar a la norma, un vínculo matrimonial en el orden público. Entonces para la unión de hecho no tendría algún impedimento en contraer matrimonio en el caso de la mujer y el hombre.

Además, Mejía (2019), “La causal de nulidad del matrimonio civil en razón a la edad de los contrayentes desde una perspectiva de derecho comparado” de enfoque cualitativo, tiene como objetivo el matrimonio como una relación voluntaria entre dos personas con el propósito de encaminar la creación de una familia a través de un contrato solemne a efectos jurídicos. Concluye que se debe realizar un análisis comparativo entre culturas y creencias, para poder contraer matrimonio en adolescentes hasta lo permitido por la ley de Colombia y otros países.

Según, Cárdenas (2017), “matrimonio servil en la legislación ecuatoriana” de enfoque cualitativo, tiene como objetivo el matrimonio como lazo que nace del consentimiento de la pareja y que los vincula en su vida común, el gran cambio del matrimonio con el tiempo. Concluye que el matrimonio servil es considerado un delito en nuestro país, porque trata de aprovecharse de las personas o de sus víctimas y constituir un delito en celebrar matrimonios cuya nulidad ha sido demandada. Es así como en el caso de contraer matrimonio y obligaciones, requiere que los contrayentes deben ser personas de buena fe que asuman las consecuencias del matrimonio válido. (p.28)

En el pleno nacional también existen diversas opiniones sobre el tema a investigar.

Medina (2018), en su tesis denominado “Divorcio por causal de separación de hecho” de enfoque cualitativo, tiene como objetivo del divorcio, de cómo se basa los argumentos de índole moral, religiosa y jurídica. Concluye que al otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación, es así como los jueces deben tener en cuenta las circunstancias, como la edad, estado de salud y la dedicación del hogar, y a los hijos menores de edad y con discapacidad. Entonces la celebración del matrimonio sin provocar la invalidez sobre el caso de contraer nupcias, se resuelven en sanciones para los contrayentes, como curador o divorciadas.

Según Chapa (2021), en su tesis denominado “La evaluación psicológica y su regulación como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil” de enfoque cualitativo, tiene como objetivo establecer la evaluación psicológica como requisito obligatorio para contraer nuevo matrimonio civil. La cual concluye que la evaluación psicológica de un instrumento en obtener toda información consciente a la conducta de la persona humana, como rasgos de la personalidad y temperamentos. Para poder descubrir los problemas psicológicos que se pueden presentar en la persona. (p.19)

Según Pérez (2022), en su tesis denominado “Análisis sobre la prohibición legal para contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada” tiene como objetivo la vulneración a la prohibición legal para contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada en el Perú. Concluye que en determinar las prohibiciones previstas en el ordenamiento civil, en vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación, tratándose de varios casos de mujeres divorciadas, en el plazo de 300 días de espera para poder contraer matrimonio, en tal sentido a la legislación comparada, concluimos que en la actualidad existen diferentes maneras para poder identificar la paternidad del hijo y así poder contraer matrimonio en el caso de la mujer. (p.55).

Por lo tanto, Huamán (2021), en su tesis denominado “el artículo 243, inc. 3 párrafo del código civil y su incoherencia con el artículo 361 del código civil” tiene como objetivo el artículo 243 inciso 3 al no tener incoherencia con el artículo 361 del código civil, concluyendo en determinar si es necesario la derogación del inciso 3 del artículo 243 del código civil en coherencia al artículo 361 del mismo código,

en el caso de una viuda pueda contraer nuevamente matrimonio dentro de los 300 días de fallecido su marido, en la cual tiene que presentar un certificado médico de no estar embarazada. Y en el artículo 361 solamente bastara la declaración de la mujer. (p.37)

En lo que respeta a los antecedentes locales, son los siguientes:

Según Chávez (2021), en sus tesis denominado “El divorcio Incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges en el Perú, 2020” de enfoque cualitativo, tiene como objetivo la relación que existe entre el divorcio incausado y el derecho libre a la personalidad de los cónyuges en el Perú. Concluye que el libre desarrollo de la personalidad de un derecho fundamental que muestra el espacio y la libertad del ser humano, que obliga a terceros interferir en la vida, en la razón de la libertad y sus creencias. En consecuencia, el estado tiene la obligación de crear las condiciones más favorables para el ser humano, como a la libertad desarrollo y al contraer matrimonio. (p.5)

Según Abensur (2020). En su investigación titulada, “El derecho constitucional a la igualdad y su influencia en su matrimonio igualitario en el sistema jurídico peruano” de enfoque cualitativo, tiene como objetivo menciona la igualdad de la declaración universal de los derechos humanos en el artículo 1,2 y 7 sobre la igualdad de las personas desde que nace, y la discriminación es inaceptable, la cual a todos se le debería tratar con el mismo derecho y gozar de ellos mismos, sea por raza, color, sexo o religión. Concluye que el país no puede gozar de los mismos derechos y libertades en el caso de la unión de hecho y de contraer matrimonio.

Por lo tanto, Grau (2019), en su investigación denominada, “evaluación psicológica como requisito para contraer matrimonio” de enfoque cualitativo, tiene como objetivo determinar si la evaluación psicológica prematrimonial seria efectiva en un corto plazo. Concluye que en el análisis del derecho comparado, se demostro una baja tasa de criminalidad de las muertes por violencia familiar y como propuesta legislativa de insertar en el código civil en su artículo 243, como requisitos para contraer matrimonio civil, mostrando un examen psicológico, la cual generara que la sociedad requiera una salud mental en el matrimonio.

Según Trujillo (2018). En su investigación titulada “El examen psicológico como requisito necesario para contraer vínculo matrimonial” de enfoque cualitativo, tiene como objetivo poder incorporar el examen psicológico para contraer un vínculo matrimonial. Concluye que, si es necesario el examen psicológico en las entidades del estado para contraer un vínculo matrimonial, ya que las encuestas tuvieran un resultado del 96% afirmando el buen funcionamiento de la sociedad. (p.3)

Siguiendo con el desarrollo del marco teórico, abordaremos a la fundamentación teórica en conjunto a las categorías, así también las subcategorías. En cuanto a la **primera categoría**, sobre la **prohibición legal para contraer matrimonio**, para Rebaza (2021), vulnera los derechos de las mujeres divorciadas y viudas en poder contraer nuevas nupcias, teniendo que esperar un plazo de 300 días y no se toma en cuenta que se puede demostrar una prueba de ADN o declarando que no se encuentra embarazada la mujer. (p.3)

Respecto a nuestra **subcategoría 1**, que es la **prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada**, el autor pajares (2021) menciona que es cuando la mujer no presenta un documento completo de que no se encuentra divorciada de su anterior pareja o su exmarido, en la cual se somete a una invalidación del matrimonio, dejando a la mujer no poder contraer matrimonio de forma voluntaria. (p.10)

En lo concerniente a la **subcategoría 2**, que es la **prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda**, de la cruz (2017) el matrimonio es un acto voluntario efectuado por las dos partes, pero en este caso a la mujer viuda, al querer contraer matrimonio de nuevo dentro del plazo de 300 días, se le tendrá que quitar todos los bienes gratuitos en general de su ex marido. (p.20)

Siguiendo con esas ideas, en respecto a nuestra **segunda categoría**, denominada, **la mujer divorciada y viuda**, para chahuasonco (2021), tienen que pasar por un proceso donde tiene que demostrar que ya no están casadas, primero en poder demandar demostrando los hechos de separación de su exmarido, en la segunda se busca la causa del divorcio por imposibilidad de hacer una vida en común, que invoca supuestamente al ex marido agraviado y se demostrara la ratio

Leguis para identificar esta ocurrencia causal, de el por qué se discrimina los derechos de la mujer en poder contraer matrimonio, la tercera el juzgado demostrara la absoluta dificultad de hacer una vida en común, como tratarse de graves afectaciones honestas, en pasar por psiquiatras y psicólogos. (p.33)

Respecto a nuestra **subcategoría 3**, Ipanaque (2019) es el **derecho a la igualdad ante la ley**, se trata que todas las personas no pueden ser tratados en desigualdad, ya sea por raza, sexo, religión u otras cosas más, entonces la ley corresponde a todos por iguales y en el caso de matrimonio, todos se pueden casar sin ser afectado ningún derecho. (p50)

En lo concerniente a la **subcategoría 4**, el **derecho a formar una familia**, para Gastón (2019) la mujer y el hombre tiene el derecho a poder casarse de forma voluntaria, y asimismo poder fundar una familia entre padres e hijos. (p.4)

Para finalizar, se hará referencia al **primer enfoque conceptual** de la presente tesis, **el matrimonio** en considerado en la sociedad como un medio legal para poder convivir con la pareja y formar una familia demostrando la voluntad de las dos partes en casarse y declarando la validez de un acto jurídico.

Así mismo nuestro **segundo enfoque conceptual**, se refiere a los **requisitos para contraer matrimonio** es la declarase por voluntad sea oral o escrito ante un operario civil, después tiene que presentar los documentos solicitados por la municipalidad y solicitar a dos testigos mayores de edad, aparte tiene que pasar por un examen médico prenupcial y al final se publica el edicto municipal de su matrimonio. Entonces los derechos a la igualdad se refieren a que todas las personas tienen que ser tratados por iguales sin distinción, favoritismo y no ser discriminado ya que esta mencionado en la constitución política del Perú

Finalmente, como **tercer enfoque conceptual** tenemos la **protección a la familia**, ya que esta mencionada en el artículo 4 de la constitución política del Perú, reconociendo la naturaleza de la sociedad sin importar el origen del matrimonio, protegiendo todos sus derechos de cada miembro de la familia

III. METODOLOGÍA

La investigación es de enfoque metodológico cualitativo, Según Otero (2018) menciona que este tipo de enfoque se encarga de estudiar la problemática existente y cómo acontece, describiendo e interpretando las causas de lo investigado. Asimismo, se puede decir que es la recolección de información, sin ningún dato numérico que contengan porcentajes, gráficos o cuadros en el estudio. (pág. 12)

3.1. Tipo y diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Según Arispe, Yangali y Guerrero (2020), señalan que la investigación de tipo Básica, tiene como finalidad generar nuevos conocimientos a través de la descripción de los sucesos del fenómeno social estudiado. (pág. 62)

3.1.2. Diseño de investigación

El autor Palacios (2020) alega que dentro de una investigación cualitativa se emplea el diseño de investigación de teoría fundamentada, que tiene como objetivo producir teorías y conceptos que permiten la fácil comprensión del problema identificado en el estudio. (pág. 50)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Para abundar las categorías y subcategorías apriorísticas, son aplicadas para el desarrollo de recopilación de datos y emergen del título de la investigación, obtenidas de la propia indagación. (Nizama y Chávez, 2020).

Tabla N° 1. Categorías y subcategorías

N°	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
01	Prohibición Legal para contraer matrimonio	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición para contraer nupcias a la mujer divorciada.• Impedimento matrimonial a la mujer viuda.
02	La mujer divorciada y viuda	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la Igualdad ante la Ley.• Derecho a constituir una familia.

Fuente: Elaboración Propia (2023)

3.3. Escenario de estudio

Según Salazar, García y Quiroz (2018), se trata del lugar donde se llevó a cabo la recolección de datos, con la cual se sustentará la tesis. Esto tendrá como objetivo adquirir y recabar información necesaria para el estudio.

El escenario del estudio de la investigación, es en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, se delimito a mencionado distrito, pese a que la regulación de la normativa es de ámbito nacional.

3.4. Participantes

Para el estudio se tomó en consideración la opinión de 10 especialistas en el ámbito de derecho civil y familia; en donde los participantes son abogados debidamente habilitados y registrados en el colegio de abogados de Lima. Asimismo, el área en donde brindan sus servicios profesionales es en el distrito de Ventanilla.

Los participantes con los que se aplicaran en la entrevista son conocedores del tema de la investigación, que ayudaron a contribuir en el proceso del estudio y en la elaboración de la discusión y resultados de la investigación. (Guevara y Castro 2020)

Tabla N° 2. Relación de los participantes

N°	ENTREVISTADOS	PROFESIÓN	LUGAR DE TRABAJO
01	Alexis Mori Espinoza	Abogado	Estudio jurídico
02	Luis Antonio Racchumi Siadén	Abogado	Estudio jurídico
03	Jorge Luis Inga Orellana	Abogado	Estudio Jurídico
04	Nelson Miguel Angeldones Gomez	Abogado	Estudio jurídico
05	Yvan Josue Lecca	Abogado	Estudio jurídico

	Ramirez		
06	María Claudia Diaz Cornejo	Abogada	Estudio jurídico
07	Elizabeth Torres Tarillo	Abogada	Estudio jurídico
08	Francis Luzbell Barrientos Walker	Abogada	Estudio jurídico
09	Rafaela Elsa Ramirez Jayco	Abogada	Estudio jurídico
10	Jorge Teccsi Lizbarde	Abogado	Estudio jurídico

Fuente: *Elaboración propia (2023)*

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El autor Guevara (2022) señala que las técnicas e instrumentos proporcionan una mayor profundidad de búsqueda, asimismo, en el proceso de recolectar información, requiere de una atención voluntaria orientada y organizada, es por ello, que la técnica más utilizada en una investigación cualitativa, es a través de la guía de entrevista, con la participación de dos personas, en donde, una se encargará de transmitir una idea y la otra tendrá la función de receptar o responder lo planteado. (pág. 10).

El instrumento utilizado en la investigación, fue por medio de un cuestionario, el autor Garcés y Cisneros (2022) señala que los cuestionarios son instrumentos que contienen una serie de preguntas estructuradas, que nacen de los objetivos de la investigación, que permiten evaluar una o varias de las variables establecidas en el estudio. (pág. 18).

Asimismo, existe otro instrumento en la investigación y es la guía de análisis documental, que contendrá las diferentes investigaciones que han formado parte de la discusión y resultados de la investigación.

3.6. Procedimiento

La tesis abordará con la debida revisión de la problemática planteada, la cual se procederá a formular diferentes preguntas adecuadas a los participantes y solicitando su disponibilidad de tiempo, para la realización de la guía de entrevista.

El autor Roca (2020) sostiene que, con la información obtenida por las guías de entrevistas, se procederá a realizar la parte de los resultados y discusión de la investigación, en relación a las preguntas formuladas y contestadas por los entrevistados.

Al respecto Charres (2018) menciona que el cuadro de triangulación es una herramienta que tiene como objetivo interpretar y brindar mayor coherencia al proceso investigativo, ya que establece un análisis más plural y completo en el estudio.

3.7. Rigor científico

A efectos de cumplir con lo deseado en la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 062-2023-VI-UCV y lineamientos administrativos de la misma Universidad, en ello se encuentra el rigor científico que se solicitó, pudiendo obtener la exigencia de credibilidad, transferencia y confiabilidad en la investigación. Por otro lado, conforme a la credibilidad, se tuvo como base diversas fuentes confiables, de acuerdo a lo establecido por el libro APA - 7^{ma} edición, lo cual sirvió de gran manera para la elaboración de la investigación. Y con respecto a la confiabilidad, en la investigación se podrá observar las conclusiones que se han obtenido en base a la información recopilada, determinando la confiabilidad en el estudio.

La validez de un enfoque cualitativo debe tener hechos probado y credibilidad con referente a las acciones concretadas.

Los autores Cañizares y Suarez (2022), alegan que el rigor científico se refiere a la confiabilidad, que se encuentra en el proceso de la investigación y del producto final obtenido, en ese sentido el rigor es una cualidad indispensable en la utilización del estudio.

Tabla N° 3. Validez del instrumento de recolección de datos

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA				
N°	Validador	Cargo / Profesión	Porcentaje	Condición
01	Dr. Gonzales López, Walter A.	Docente de la UCV – sede Lima Norte (Los Olivos)	95%	Aceptable
02	Dra. Postigo Lui Lam Carolina	Docente de la UCV – sede Lima Norte (Los Olivos)	95%	Aceptable
03	Dr. Álvarez Corso, Miguel Ángel	Docente de la UCV – sede Lima Norte (Los Olivos)	95%	Aceptable
Promedio: 95%				

Fuente: *Elaboración propia (2023)*

3.8. Método de análisis de datos

Respecto a Vera (2020) describe que el análisis de datos es una fuente de documentos y materiales, para contribuir una descripción de los análisis y obtener mejores resultados de las entrevistas.

En la investigación se desarrolló 3 métodos importantes para el estudio: El método inductivo se refiere a la forma específica de un pensamiento o razonamiento, que brinda conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto dado de proposiciones. (Palmett, 2021)

Por otro lado, el método descriptivo se establece cuando se desea describir, en todos sus componentes principales la realidad problemática del estudio. Este método implica un análisis profundo, conduce a un supuesto del fenómeno estudiado. (Verdesoto, 2020)

Por último, el método analítico, tiene como objetivo procesar y valorar los diversos puntos de vista, así como establecer las coincidencias, aspectos cuestionables o rescatables en el estudio. (López y Ramos 2021)

3.9. Aspectos éticos

Según Castro y García (2019) menciona que, dentro de los aspectos éticos, se encuentra el programa Turnitin, que será utilizado con el motivo de corroborar la veracidad de la investigación. Es un aplicativo contra anti-plagios que se encargará de verificar si el estudio cumple con los derechos de autor.

Asimismo, se tomó en consideración a todos los autores nacionales e internacionales, que sirvieron como información a esta investigación, así se pudo obtener información a través de las citas de las investigaciones y convertirlo en referencias bibliográficas conforme lo establecido en el modelo APA – 7^oma edición.

Por otro lado, se basa también en los lineamientos de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 062-2023-VI-UCV de la Universidad Cesar Vallejo – sede Lima Norte, en la cual nos ayudaran con el formato en que se presentará la investigación, como el número de márgenes, el número de páginas y el tamaño de letras.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo los instrumentos de recolección de datos, nos ayudaron con las guías de entrevistas, así también como la guía de análisis documental, de ahí sigue redactar los resultados obtenidos, cuya respuesta refleja nuestro tema de estudio.

De acuerdo al **Objetivo General** de la investigación “Analizar como la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla– 2022”

Además, los resultados que son obtenidos por parte de nuestros entrevistados

Pregunta N°1: Según a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. ¿Que la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda?

Díaz (2023), Algendones (2023), Racchumi (2023), Lecca (2023) y Morí (2023) alegan que: se Debería derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, porque atenta contra los derechos fundamentales de las mujeres, limitando el goce de poder contraer nuevas nupcias a condición discriminatoria en rangos de calidad de viuda y divorciada.

De igual manera Teccsi (2023), Barrientos (2023), Ramírez (2023) y Torres (2023), mencionan que si debieran derogarse el inciso 3 del artículo 243° del código civil. Porque en la actualidad le tecnología es muy avanzada, que con una prueba de ADN se dispondrá si está o no embarazada la mujer viuda o divorciada.

Pregunta N°2: Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué se debe derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?

Díaz (2023), Algendones (2023), Racchumi (2023), Lecca (2023) y Morí (2023) alegan que si debería derogarse el inciso 3 del artículo 243° del código civil, porque atenta contra las mujeres en general, y no identifica una igualdad entre el hombre y la mujer en poder contraer matrimonio de forma voluntaria. Teniendo que presentar una cierta documentación la mujer en solicitud a su nuevo matrimonio.

De igual manera, Teccsi (2023), Barrientos (2023), Ramírez (2023) y Torres (2023), mencionan que si tanto como el hombre y la mujer puedan volverse a casar sin condiciones morales.

Pregunta N°3: A su criterio, ¿Considera Ud. ¿Qué se debe aprobar el proyecto de ley N°6843/2020-CR que habla sobre la derogación de la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Díaz (2023), Algendones (2023), Racchumi (2023), Lecca (2023) y Morí (2023) alegan que, si debería aprobarse ese proyecto de ley, por que identifica la

vulneración de los derechos de la mujer en poder contraer nuevo matrimonio. y se debería demostrar una igualdad entre la mujer y el hombre en general sobre matrimonio.

De igual manera, Teccsi (2023), Barrientos (2023), Ramírez (2023) y Torres (2023), mencionan que se debería modificar el artículo 243 inciso 3, ya que mediante las pruebas de ADN tomarían pocos meses para determinar si esta embarazo de su ex marido o de su pareja actual.

En esta investigación se presentará las **categorías emergentes** que sobresalieron de los entrevistados, como el **Acto jurídico** que define la acción voluntaria y conscientes de las dos partes en poder compartir ciertos derechos juntos. Además, el **matrimonio como contrato** se lleva a cabo cuando las dos partes quieren casarse de buena fe demostrando su voluntad frente a un árbitro civil. Por último, la **obligación económica** es cuando las dos partes se apoyan de forma dineral o regalando un bienestar para la otra persona.

En esta línea se resaltará nuestra ficha de análisis de fuente documental

Según lo relacionado con el objetivo general tenemos el expediente N° 02743-2021-PA/TC, se determinará que la RENIEC inscriba el matrimonio celebrado por las partes en estados unidos. Por lo tanto, el orden público internacional y el código civil peruano, tiene que tener algunas limitaciones que coincidan. Aunque el caso fue celebrado en EE. UU teniendo la validación de los recurrentes, la cual tuvo una colisión con nuestro código civil por que el inciso 3 del artículo 243° del código civil, define el matrimonio como la unión voluntaria entre un varón y una mujer legalmente aptos de formalizar un matrimonio de buena fe y hacer una vida en común. Pero con el simple hecho de que la mujer tenga que esperar 300 días de plazo para poder contraer nuevo matrimonio dentro o fuera del país. La cual tuvieron que aplicar el artículo 2 de la constitución política del Perú, donde menciona que toda persona tiene el derecho a poder casarse sin ser discriminado, aparte hay países donde no está afiliado en la convención de derechos humanos como la india u otros países musulmanes, donde el matrimonio no es muy aceptable.

Aparte en la **fuentes Doctrinaria** se aplicó el código civil de 1852 en el cuerpo normativo, que definía el matrimonio entre el hombre y la mujer debe ser reconocido en la sociedad para poder formar una familia, es así que el código civil desde que se creó reconoció los efectos legales del matrimonio, la cual duro hasta el 23 de diciembre de 1897, fecha donde se reconoció en general las dos formas de matrimonio, el civil y el religioso, mostrando la voluntad de las dos partes.

En la discusión se aplicará el método de triangulación que confronta la información dispuesta por todos los entrevistados que está plasmado en nuestra guía de entrevistas.

OBJETIVO GENERAL
Analizar como la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla– 2022
SUPUESTO GENERAL
sí perjudica la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022, Que la mayoría de los abogados, jueces y especialistas del tema afirmaron que se debería derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, por el simple hecho que se está vulnerando los derechos a las mujeres en poder contraer nuevamente matrimonio. ya que en la constitución política del Perú menciona la igualdad que hay entre el hombre y la mujer, sea por religión, sexo o idioma. Entonces en la municipalidad de ventanilla los especialistas aprecian correctamente que la mujer al divorciarse, tiene que esperar un plazo de 300 días para poder contraer nuevamente matrimonio, por el hecho si la mujer se encuentra embarazada o si está totalmente divorciada de su expareja y no ocasionar un daño a los hijos o a la nueva pareja. Es así que todos los abogados y jueces coinciden en que debería derogarse ese inciso 3, ya que no coincide con la realidad y más bien sigue afectando a muchas mujeres en todo el país.

Respecto a la discusión del análisis realizado a los **antecedentes** incluidos en el marco teórico, tenemos Pérez (2022), en su tesis denominado “Análisis sobre la prohibición legal para contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada Concluye en determinar las prohibiciones previstas en el ordenamiento civil, en

vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación, tratándose de varios casos de mujeres divorciadas, en el plazo de 300 días de espera para poder contraer matrimonio, en tal sentido a la legislación comparada de varios países en la actualidad existen diferentes maneras para poder identificar la paternidad del hijo y así poder contraer matrimonio en el caso de la mujer. (p.55)

Además, Trujillo (2018). En su tesis denominado “El examen psicológico como requisito necesario para contraer vínculo matrimonial” concluye en incorporar el examen psicológico en los casos matrimoniales, ya que las encuestas tuvieron un resultado del 96% afirmando el buen funcionamiento de la sociedad. (p.3)

Continuando con la postura de nuestra investigación, de acuerdo a la interpretación y análisis de los resultados y discusión, llegando al supuesto general, planteado que concluye, que si perjudica demasiado a la mujer divorciada como viuda, en el caso de contraer nuevamente matrimonio con su actual pareja, porque el inciso 3 del artículo 243° del código civil no permite a la mujer casarse de nuevo sin que no tenga un certificado de no estar embarazada y aparte tendrá que esperar un plazo de 300 días, vulnerando sus derechos de poder formar una familia. Es así que muchos especialistas del tema mencionan que, si se está discriminando a la mujer, porque al hombre permiten que se pueda casar, sin tener una prohibición y a la mujer divorciada o viuda, le prohíben ciertas reglas.

sí perjudica la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla

De acuerdo al **Objetivo Específico 1** de la investigación fue *“Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada afecta su derecho a la igualdad ante la Ley”*

Además, los resultados que son obtenidos por parte de nuestros entrevistados

Pregunta N°4: De acuerdo a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el derecho a la igualdad se vulnera por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada?

Díaz (2023), Algendones (2023), Racchumi (2023), Lecca (2023) y Morí (2023) sostienen que, si se ha vulnerado el derecho a la igualdad, porque permiten al hombre casarse de nuevo después de haberse divorciado, pero a la mujer no le permite, por que tiene que esperar un plazo de 300 días o presentar una prueba de que no está embarazada, en la cual se ve afectado la mujer en estos términos, porque la municipalidad lo termina rechazando hasta poder culminar esos plazos.

De igual manera Teccsi (2023), Barrientos (2023), Ramírez (2023) y Torres (2023), alegan que alguna manera se vulnera el derecho de igualdad, ya que se podría argumentar que el varón no tiene este tipo de impedimentos, en ese sentido, se señala que es solo un aspecto subjetivo y moral, de modo que el embarazo de una mujer no puede ser un requisito legal para contraer matrimonio.

Pregunta N°5: Según a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que prohibir a la mujer divorciada a contraer matrimonio de manera inmediata, se vulnera algún derecho establecido en la constitución política del Perú? ¿Por qué?

Díaz (2023), Algendones (2023), Racchumi (2023), Lecca (2023) y Morí (2023) alegan que, si se vulnera, ya que dicha prohibición no solo vulnera el artículo 2 de la constitución política del Perú, que habla sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, si no, diversos artículos estipulados como el artículo 4, que refiere promover el matrimonio, asimismo se puede decir que afecta también el derecho al libre albedrio. En ese sentido se considera que en cierta medida existe vulneración de Derechos Fundamentales, porque restringe el libre ejercicio de sus derechos.

De igual manera Teccsi (2023), Barrientos (2023), Ramírez (2023) y Torres (2023), refieren que de alguna manera se vulnera el derecho de igualdad, ya que se podría argumentar que el varón no tiene este tipo de impedimentos, en ese sentido, se señala que es solo un aspecto subjetivo y moral, de modo que el embarazo de una mujer no puede ser un requisito legal para contraer matrimonio.

Pregunta N°6: A su criterio, ¿De qué manera el plazo estipulado en el inciso 3 del artículo 243° del código civil peruano, sobre la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley?

Díaz (2023), Algendones (2023), Racchumi (2023), Lecca (2023) y Morí (2023) alegan que la norma establece una dispensa, se verifica que no existe un trato de igualdad con el varón, ya que en el inciso 3 del artículo 243 del código civil no menciona del viudo o del divorciado, que hace referencia al hombre, sino, es por ello que el plazo establecido solo hace mención a la mujer, cortando su derecho fundamental a la libertad de elegir, hacer o realizar, en ese sentido si vulnera dado que la muerte pone fin a la persona humana, tal como lo establece en el artículo 61 de código civil y el divorcio disuelve el vínculo matrimonial (Art. 348 del C.C), de tal manera que no debería haber un plazo que impida contraer nuevo matrimonio.

De igual manera Teccsi (2023), Barrientos (2023), Ramírez (2023) y Torres (2023), refieren que en el mismo texto legal establece que solo para la divorciada y viuda, se regirá restricciones y requisitos para que vuelva a contraer matrimonio, contrariamente al varón que no establece requisitos y restricciones, por lo tanto, si vulnerara restringiendo Derechos Fundamentales de las personas que están interesadas en contraer matrimonio, salvo se encuentren dentro de la excepción planteada por la norma.

En esta investigación se presentará las **categorías emergentes** que sobresalieron de los entrevistados, sobre las **restricciones** que se refiere al no poder llevar a cabo algo o tiene prohibido no aplicarlo sea en el derecho o en general, además la **libertad** se lleva a cabo cuando una persona es libre de poder escoger o dirigir sus privilegios frente a todos respetando las leyes. Por último, al **libre albedrio** que es la acción que toda persona libre puede tomar, sin ser vulnerado u obligado.

En esta línea se resaltaré nuestra ficha de análisis de fuente documental

Según lo relacionado con el objetivo específico 1 tenemos la Casación N° 1189-2018- Lima, en su décimo sexto considerando señala, que el impedimento matrimonial más común en los procesos para reconocer la unión de hecho, que son los que se hallan dentro de la condición en casados y forman una convivencia creando una unión de hecho impropio hasta que el concubino que se encuentre con este impedimento resuelva su situación para convertirse en una unión de hecho

propia o regular, asimismo la unión con vivencial propia se inicia a partir de la fecha de que la sentencia se inscribe en el reverso de la partida de matrimonio, además el art 2 de la Ley N° 26497, con la publicidad del registro los terceros pueden conocer la disolución del matrimonio.

Aparte en la **fuentes doctrinaria** se aplicó el código civil de 1984 que condiciona el ejercicio de la libertad, el libre desarrollo y bienestar de las personas al formar una familia y ser libres de demostrar su orientación sexual y ser reconocida por ley. Por lo cual se estaría ante un acto inconstitucional y quebrantando los tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de (1948) que establece en el artículo 16 inciso 1 que las personas con la mayoría de edad, tienen total libertad de casarse, establecer su hogar y relación si lo quisieran sin obstaculización ninguna ni exclusión, otorgándoles las mismas facultades en la sociedad conyugal e incluso con el término del matrimonio.

Continuando **con la discusión** a base de los entrevistados, plasmados en nuestra guía de entrevistas

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada afecta su derecho a la igualdad ante la Ley
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
No debería existir la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil, ya que afecta su derecho a la igualdad ante la Ley, Que la mayoría de los abogados, jueces y especialistas del tema afirmaron que se debería derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, por el simple hecho que no hay una igualdad entre el hombre y la mujer, teniendo que aplicar muchas funciones para la mujer, como presentar un certificado que no está embarazada, declarando que ya paso el plazo de 300 días y otras funciones más. Entonces se debería derogar ese inciso 3, por que no concuerda con la realidad y la postura de la mujer.

Respecto a la discusión del análisis realizado a los **antecedentes** incluidos en el marco teórico, tenemos a chapa (2021), en su tesis denominado “la evaluación psicológica y su regulación como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil” concluye la evaluación psicológica de un instrumento para obtener toda información consciente a la conducta de la persona humana, como rasgos de la personalidad y temperamentos. Para poder descubrir los problemas psicológicos que se pueden presentar en la persona. (p.19)

Además, Huamán (2021), en su tesis denominado “el artículo 243°, inc. 3 párrafo del código civil y su incoherencia con el artículo 361° del código civil” concluye en determinar si es necesario la derogación del inciso 3 del artículo 243° del código civil en coherencia al artículo 361 del mismo código, en el caso de una viuda pueda contraer nuevamente matrimonio dentro del plazo de 300 días de haber fallecido su marido, en la cual tiene que presentar un certificado médico de no estar embarazada. Y en el artículo 361 solamente bastara la declaración de la mujer. (p.37)

Continuando con la postura de nuestra investigación, de acuerdo a la interpretación y análisis de los resultados y discusión, llegando al supuesto específico 1, planteado que concluye que no debería existir esa prohibición legal para contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada, si en la constitución política del Perú en el artículo 4° menciona que toda persona, es libre para poder contraer matrimonio de buena fe. Sin ser violentados sus derechos, pero en el artículo 243° inciso 3 del código civil, prohíbe a la mujer casarse hasta esperar un plazo de 300 días, en la cual debería ser derogado el inciso 3, porque no coincide con la realidad existente de nuestra sociedad y aparte esa ley está publicada desde que el código civil se creó, entonces no tendría una coherencia con el matrimonio, al contrario perjudica a las mujeres.

No debería existir la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil, ya que afecta su derecho a la igualdad ante la Ley

De acuerdo al **objetivo específico 2**, “Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda afecta su derecho a constituir una nueva Familia”

Pregunta N°7: Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el derecho a la no discriminación se ve afectado por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de una mujer viuda, Ventanilla- 2022?

Díaz (2023), Algendones (2023), Racchumi (2023), Lecca (2023) y Morí (2023) alegan que sí, partiendo de la desigualdad de condiciones que existe, lo cual ya pierde el sentido de la norma, no resulta útil para la realidad social que existe.

De igual manera Teccsi (2023), Barrientos (2023), Ramírez (2023) y Torres (2023), mencionan que se ve afectado las mujeres en estos casos porque, quieren casarse y por este inciso 3, tienen que esperar 10 meses y miles de cosas pueden pasar con el tiempo. Ya que las mujeres tienen la manera de formar una familia con su actual pareja

Pregunta N°8: En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. importante que el código civil permita contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer viuda, Ventanilla - 2022?

Díaz (2023), Algendones (2023), Racchumi (2023), Lecca (2023) y Morí (2023) alegan que: si, ya que tanto los hombres como las mujeres deberían gozar por igual esos derechos de contraer matrimonio.

De igual manera Teccsi (2023), Barrientos (2023), Ramírez (2023) y Torres (2023), mencionan que las mujeres deberían gozar más ese derecho de contraer matrimonio, porque eso está desde que uno nace y se vuelve una costumbre en que una mujer quiera contraer nupcias.

Pregunta N°9: A su criterio ¿Está de acuerdo que, al permitir contraer matrimonio a la mujer viuda de manera inmediata, ocasionará alguna afectación a la familia de su anterior matrimonio?

Díaz (2023), Algendones (2023), Racchumi (2023), Lecca (2023) y Morí (2023) alegan que no existiría ninguna afectación a la familia, ya que el viudo a

fallecido y los bienes pasaran a los hijos, como a la mujer o si fuera el caso al revés. Porque en la actualidad vemos todo tipo de caso. Y no podemos discriminar.

De igual manera Teccsi (2023), Barrientos (2023), Ramírez (2023) y Torres (2023), mencionan que no ocasionaría daño ya que los requisitos especiales deben ser cumplidos por todas las leyes para poder contraer matrimonio a voluntad del hombre como la mujer.

En esta investigación se presentará las **categorías emergentes** que sobresalieron en los entrevistados, como el **liberalismo** que se refiere que toda persona es libre de poder hacer y no hacer, teniendo en cuenta las leyes aplicadas. También el **machismo**, que esta relaciona en que el hombre tiene la obligación de mandar a la mujer y no ver la igualdad que hay en la sociedad y, por último, la **protección a la familia**, que el estado está obligado a proteger a todos por iguales, sea por religión y sexo.

En esta línea se resaltará nuestra ficha de análisis de fuente documental

Según lo relacionado con el objetivo específico 2 tenemos la casación N° 5478-21018 Tacna, el objetivo se aprecia la incoherencia por las instancias, ya que se debe resolver la causal demandada por el artículo 243 inciso 3 del código civil, en virtud al debate procesal. Por el motivo de que se encontraba impedido celebrar el matrimonio. Por ello se uvo que hacer un análisis de la sentencia expedida en el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulento recaído por el expediente 651 – 2008 con todos sus efectos. Con la finalidad de que se reponga las cosas en sus estados. Es así que el artículo 284 del código civil menciona que, si el matrimonio fuera invalidado, debió ser actuado de buena o mala fe al contraer segundas nupcias de la ex pareja.

Aparte en la **fuentes doctrinaria** se aplicó el código civil de 1984 que actualmente se encuentra vigente, porque el matrimonio es un contrato que contiene efectos legales para los conyugues. El motivo de esta decisión es contraer matrimonio ya sea por el hecho de formar una familia o un hogar. El artículo 243 del código civil regula que el matrimonio es la unión voluntaria ente un varón y una mujer aptos para formalizar una relación, con el fin de hacer una vida en común.

Continuando **con la discusión** a base de los entrevistados, plasmados en nuestra guía de entrevistas

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda afecta su derecho a constituir una nueva familia.
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
La prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecida en el inciso 3 del artículo 234° del código civil que afecta su derecho a formar una familia. Que la mayoría de los abogados, jueces y especialistas del tema afirmaron que se debería derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, por el simple hecho que la mujer viuda al querer contraer matrimonio dentro de los 300 días podrá perder todos los bienes gratuitos de su expareja, en la cual se está vulnerando sus derechos, porque toda mujer viuda quiere formar una familia y no puede ser discriminada por tal inciso, ya que si fuera al contrario no afectaría nada al hombre, entonces no hay una igualdad entre el hombre y la mujer.

Respecto a la discusión del análisis realizado a los **antecedentes** incluidos en el marco teórico, tenemos a Beamonte y Virgadamo (2019), en su tesis denominado “capacidad para contraer matrimonio y prohibiciones matrimoniales: una comparación de las experiencias jurídicas española e italiana”, Concluye que los esposos ante un funcionario deben declarar bajo su responsabilidad y ningún impedimento matrimonial, establecidos en los artículos 85,86,87,88 y 89 del código civil italiano, es así que el funcionario debe advertir a los contrayentes sobre la importancia de su declaración y las posibles consecuencias de sus actos. (p.4)

Además, Cárdenas (2017), “matrimonio servil en la legislación ecuatoriana” Concluye que el matrimonio servil es considerado un delito en nuestro país, porque trata de aprovecharse de las personas o de sus víctimas y constituir un delito en celebrar matrimonios cuya nulidad ha sido demandada. Es así como en el caso de contraer matrimonio y obligaciones, requiere que los contrayentes deben ser personas de buena fe que asuman las consecuencias del matrimonio valido. (p.28)

Continuando con la postura de nuestra investigación, de acuerdo a la interpretación y análisis de los resultados y discusión, llegando al supuesto específico 2, planteado que concluye, que no debería haber una prohibición en contra la mujer viuda para poder contraer matrimonio, ya que esta mencionado en el inciso 3 del artículo 243° del código civil, porque afecta todos los derechos de la mujer, sobre su libertad y deberes en querer formar nuevamente una familia, con su actual pareja.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO, se analizó que, si perjudica a la mujer divorciada y viuda, en el caso de contraer nuevamente matrimonio con su actual pareja, porque el inciso 3 del artículo 243° del código civil no permite a la mujer casarse de nuevo sin que no tenga un certificado de no estar embarazada y aparte tendrá que esperar un plazo de 300 días, vulnerando sus derechos de poder formar una familia. Así mismo esta investigación tratara de poder derogar dicho inciso.

SEGUNDO, se identificó que no debería existir esa prohibición legal para contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada, si en la constitución política del Perú en el artículo 4° menciona que toda persona es libre de poder contraer matrimonio de buena fe. Sin ser violentados sus derechos, pero en el artículo 243° inciso 3 del código civil, prohíbe a la mujer en casarse hasta terminar el plazo de 300 días o por el solo hecho de establecer la presunción de paternidad, en la cual debería ser derogado este inciso 3, porque no coincide con la realidad existente de nuestra sociedad.

TERCERO, se determinó que no debería haber una prohibición en contra la mujer viuda sobre poder contraer matrimonio, porque en el en el inciso 3 del artículo 243° del código civil vulnera el derecho a poder casarse, mencionando que pierde todos los bienes gratuitos de su ex pareja, en la cual dejara afectado su libertad y deberes en querer formar nuevamente una familia, con su actual pareja.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO, se recomienda que no deberían prohibir a la mujer en contraer matrimonio en un plazo de 300 días, ya que sería notorio si la mujer presume al hijo dentro de ese plazo, en entiendo que será del primer marido, pero como la tecnología es muy avanzada, más rápido sería la prueba de ADN durante 3 meses para corroborar si es de la anterior pareja o de la actual pareja. Y es así que el inciso 3 del artículo 243 del código civil, debería ser derogado para no vulnerar el derecho de la mujer

SEGUNDO, se recomienda que el derecho a la igualdad entre el hombre ya la mujer debe ser tratados por igual, ya que, en la constitución política del Perú en el artículo 2 menciona que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, religión y sexo. Entonces en el caso de contraer nuevas nupcias, la mujer tendría el derecho a poder casarse a su voluntad y libertad mientras demuestre que lo hace de buena fe.

TERCERO, se recomienda que el derecho de igualdad y la no discriminación en el caso de contraer nuevas nupcias, se tiene que demostrar que la anterior pareja o ex cónyuge debería probarse de buena fe que la mujer puede regresar a su vida cotidiana en contraer matrimonio con otra pareja y rehacer su vida. Asimismo, el inciso 3 del artículo 243 del código civil, tendrá que ser derogada, ya que el hombre como la mujer son libres de escoger y formar nuevamente una familia.

REFERENCIAS

- Abensur, A. (2020). El derecho constitucional a la igualdad y su influencia en su matrimonio igualitario en el sistema jurídico peruano. Universidad peruana de las ciencias aplicadas.
- Álvarez, A. (2020). Justificación de la Investigación. Pág. 3
- Arbesù, M. y Ramírez, A. (2020). El objeto de conocimiento en la investigación cualitativa: un asunto epistemológico. Artículo de revisión sistemática- Scielo.
- Arispe, C. (2020). La investigación científica, una aproximación para los estudios de posgrados. Guayaquil, Ecuador.
- Arispe, C., Yangali, J. y Guerrero, M. (2020). La investigación científica. Pág. 56
- Ariza, A. (2017). Investigación Procesal -Tipos de Justificaciones. Pág. 2
- Arizmendi, T. (2019). Representación del matrimonio en un grupo de adultos de 27 a 32 años. Universidad de lima
- Badilla, A. (2016). "El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>.
- Beamonte, J. Virgadamo, P. (2019). Capacidad para contraer matrimonio y prohibiciones matrimoniales: una comparación de las experiencias jurídicas española e italiana. Lima, Perú
- Beltrán, G., Amaiquema, F. y Piza, N. (2019) Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias
- Borda, S. (2022). Los requisitos administrativos del matrimonio civil en la legislación peruana. Pag. 20
- Borjas, J. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. Artículo de revisión sistemática - Scielo
- Campajó, M. (2019). "Los matrimonios forzados en el estado español: un análisis socio-jurídico desde la perspectiva del género.

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/666691/mbc1de1.pdf?sequence=5.xl>

- Cañizares, E. y Suarez, K. (2022) El método Delphi cualitativo y su Rigor científico: Una revisión argumentativa.
- Cárdenas, C. (2017). Matrimonio servil en la legislación ecuatoriana. Pontificia universidad católica del ecuador.
- Castañeda, J y Quaderer, S. (2021). Libre albedrio ¿es realmente libre? Universidad peruana cayetano Heredia.
- Castro, M., García, N y Otzen, T (2019). Aspectos éticos propios de los diseños más utilizado en investigación.
- Chahuasonco, P. (2021). Consecuencias jurídicas en la separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, región madre de dios- 2018. Universidad nacional amazónica de madre de dios, Perú.
- Chapa, D. (2021). Evaluación psicológica y su regulación como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil. Universidad nacional toribio Rodríguez de Mendoza de amazonas, Perú.
- Charres, H. (2018). Triangulación: Una herramienta adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables. *Revista FAECO Sapiens*, 1(1), 18–35. Recuperado a partir de https://uptv.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens/article/view/575
- Chávez, T. (2021). “El divorcio incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges en el Perú, 2020. Universidad privada del norte.
- Cisneros, P. (2022). Techniques and Instruments for Data Collection that Support Scientific Research in Pandemic Times. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2546>.
- Cornejo, H. (2016). “Régimen matrimonial peruano”. Universidad de Navarra, España.
- Cortez, L. (2018). Procesos y fundamentos de la investigación científica. Pág. 68

- De la cruz, L. (2017). Limitación de derechos por impedimento de matrimonios entre excuñados 2017.Universidad Alas Peruanas. https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/797/1/Tesis_Limitaci%C3%B3n%20Derechos_Impedimento_Matrimonio%20Cu%C3%B1ados.pdf
- Díaz, L. (2018). EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN NATURAL. Lima, Perú.<https://cidesoc.com/2018/01/22/el-matrimonio-como-institución-natural/>
- Farfán, M. (2019). Conocimiento y valorización de la complementariedad entre el varón y la mujer, y la decisión de contraer matrimonio en jóvenes universitarios. Universidad de Piura, Perú.
- Fernández, V. (2020). Tipos de Justificaciones en la investigación científica. Artículo de revisión - Scielo. Pág. 72
- Ferrani, L. (2021). Consecuencias jurídicas en la separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Perú.
- Garcés, J., Guevara, A. y Cisneros, A. (2022). Técnicas e instrumentos para la recolección de datos que apoyan a la investigación científica en tiempo de pandemia
- García, R. (2023). El matrimonio en la familia cristiana. Pag.14
- Gastón, C. (2019). Divorcio por causal de separación. Universidad peruana de las Américas.
- Giuseppe, D. (2019). Impedimentos matrimoniales y el análisis de su constitucionalidad desde una perspectiva de derechos humanos. Universidad siglo 21. Argentina.
- Gómez, G. y Cohen, N. (2019). Metodología de la investigación
- Gonzales, P. (2018). Consecuencias jurídicas de la separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, región madre de dios,2018". Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Grau, A. (2017). Evaluación psicológica como requisito para contraer matrimonio. Universidad cesar vallejo.

Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación).

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7771/1/REP_MDER_E_DGAR.REBAZA_LIMITACIONES.CONTRAER.MATRIMONIO.VIUDA.DIVORCIADA.ESTABLECIDAS.ART%c3%8dCULO.243.INCISO.3.C%c3%93DIGO.CIVIL.PERUANO.DERECHO.IGUALDAD.ANTE.LEY.pdf

<https://revistas.upch.edu.pe7index.php/AH/article/view/3912/4433>

Huamán, L. (2021). El artículo 243 inc 3 párrafo del código civil y su incoherencia con el artículo 361 del código civil. Universidad cesar vallejo de Piura.

Ipanaque, F. (2019). El derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer en la elección del orden de apellidos de los hijos en aplicación de la manifestación de la voluntad de los padres. Universidad católica santo toribio

deMogrovejo.https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2076/1/T_L_IpanaqueMu%c3%b1ozFiorella.pdf.

Márquez, M. (2018). “el divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas. Universidad de Chile.

Martinez, J. (2019). From a legal equality to a material equality. Preliminary questions and issues to review. Universidad Pablo de olavide de Sevilla.

<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26203/DyL-2017-36-seco.pdf?sequence=1>

Martínez, M. (2020). El Matrimonio y la mujer en el siglo XVIII. España.

<https://www.ugr.es/~inveliteraria/PDF/MATRIMONIO%20Y%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20SIGLO%20XVIII.pdf>.

Medina, S. (2018). Divorcio por causal de separación de hecho. Universidad san Pedro.

Mejía, D. (2019). La causal de nulidad del matrimonio civil en razón a la edad de los contrayentes desde una perspectiva de derecho comparado. Universidad católica de Colombia.

Naciones unidas, (2018). Article 16: right to marry and found a family.

<https://news.un.org/es/story/2018/11/1447221>.

- Nizama, M. y Chávez, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Pág. 20.
- Odena, L. (2015). La secularización del matrimonio en España”. Universitat de Barcelona. https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/38647/2/LLGO_TESIS.pdf?sequence=1.
- Olivares, I. Carreño, T. (2018). Análisis crítico de la Ley N° 20,830 que crea el acuerdo de la unión civil. Universidad de Chile.
- Otero, A. (2018). Enfoques de investigación. Universidad del Atlántico.
- Pajares, S. (2021). Razones jurídicas para la derogación del matrimonio por presentación prescrito en el artículo 264 del código civil peruano vigente. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Palacios, O. (2020). Grounded Theory: Origin, Assumptions and Perspectives. Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Pág.50
- Palacios, O. (2021). La teoría fundamentada: Origen, supuestos y perspectivas.
- Pérez, M. (2022). “análisis sobre la prohibición legal para contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada. Universidad privada del Norte.
- Piñera, S. (2020). El divorcio incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges en el Perú. https://www.cnnchile.com/pais/pinera-ley-impedimento-segundas-nupcias-mujeres_20200904/
- Ramos, C. (2019). Problema, objetivos y análisis de datos: Una reflexión metodológica en la investigación.
- Rebaza, E. (2021). Limitaciones para contraer matrimonio de la viuda y divorciada establecidos en el artículo 243, inciso 3, del código civil peruano y el derecho a la igualdad ante la ley. Universidad privada Antenor Orrego.
- Roca, M. (2020). Legitimando la investigación cualitativa. Artículo de revisión sistemática - Scielo

- Rojas, A. y Aguirre, J. (2016). El papel de la religión en la esfera de lo público- Análisis sobre la regulación del matrimonio igualitario en Colombia.
- Salazar, P., García, N. y Quiroz, G. (2018). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica.
- Sánchez, F. (2022). Epistemic Fundamentals of Qualitative and Quantitative Research: Consensus and Dissensus Fundamentos epistémicos da pesquisa qualitativa e quantitativa: consensos e dissensos. Universidad Andina del Cusco.
- Solano, M. (2019). The concept of marriage and the Advisory Opinion. Universidad Mayor de San Marcos. Perú.
- Trujillo, P. (2018). El examen psicológico como requisito necesario para contraer vínculo matrimonial. Universidad autónoma del Perú.

ANEXO 1

CATEGORÍAS	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
C.1: Prohibición legal para contraer matrimonio	<p>P.G.01: ¿Cómo la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?</p> <p>P.E. 02: ¿Cómo la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la ley?</p>	<p>O.G.01: Analizar como la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla-2022.</p> <p>O.E. 02: Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada afecta su derecho a la igualdad ante la Ley</p>	<p>S.G. 01: Si perjudica la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afectando los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022</p> <p>S.E. 02: No debería existir la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecida en el inciso 3 del artículo 243° del código civil, ya que afecta su derecho a la igualdad ante la Ley.</p>	<p>El autor Rebaza (2021) señala que la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata se basa en el artículo 243, inciso 3 del código civil, con referente a la mujer divorciada y viuda, donde se vulnera el principio de igualdad, por el plazo existente, de contraer nuevas nupcias después de haberse divorciado de su ex cónyuge (p.5)</p>	<p>S.C.1.1: Prohibición especial para contraer matrimonio a la mujer divorciada</p> <p>S.C.1.2: Impedimento matrimonial a la mujer viuda</p>	<p>ENFOQUE: -Cualitativo</p> <p>DISEÑO: -Teoría Fundamentada</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: -Descriptivo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: -Básica</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO: -Ventanilla</p> <p>PARTICIPANTES: -Abogados especialistas en temas de Familia, Civil y Constitucional.</p>
	<p>P.E. 03: ¿Cómo la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia?</p>	<p>O.E. 03: Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda afecta su derecho a constituir una nueva familia.</p>	<p>S.E. 03: la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecida en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia</p>	<p>El autor Pérez (2021) señala que la mujer después de divorciarse ya no puede hacer una vida en común, lo primero es que tiene que esperar un plazo de 300 días para contraer nuevas nupcias y por último presentar un certificado médico que acredite que no se encuentra embarazada. (p.33)</p>	<p>S.C.2.1: Derecho a la igualdad ante la ley.</p> <p>S.C.2.2: Derecho a constituir una nueva familia</p>	<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: -Técnicas: Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental.</p>

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Prohibición legal para contraer matrimonio de forma inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022.

Objetivo General:

Analizar como la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022.

AUTORES: Dayne Graciela Andia Quispe y Nelson Madariaga Palomino

FECHA: 30 de mayo del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	Casación 2281-2018 https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA2281-2018-PUNO_LALEY.pdf .
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El caso se basa que la demandante y el demandado se habían separado el 20 de agosto del 2001, mediante un acta de conciliación. Entonces el acta de nacimiento del del menor hijo Carlos alexander en el año 2004, demostraría un documento que la demandante y el demandado habían retornado su relación conyugal en el domicilio jr. José Olaya N° 173. En octubre del 2009 habrían constituido la sociedad comercial de responsabilidad limitada los dos conyugues, que figuran como socios y el 4 de mayo del 2012 figura un vehículo motorizado conforme a la boleta de Sunarp.</p> <p>La corte suprema de justicia de la sala civil permanente, en la casación N° 2281-2018 EN PUNO SOBRE EL DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO:</p> <p>-La demandante demuestra que la separación de hecho se dio el 20 de agosto del 2001, como medio de pruebas el acta de conciliación, que demostraría la separación de hechos, pero dicho afirmaciones se contraerían con la partida de nacimiento del hijo. Aparte la demandante menciona que tiene la denuncia del demandado en el año 2015 y había planteado una demanda de alimentos en el 2016</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>-la existencia del vehículo matrimonial entre las dos partes</p> <p>-demostrar que las exparejas están separadas de hecho por más de 4 años.</p>

	<p>-la disolución del vínculo matrimonial y la sociedad de gananciales</p> <p>-el cese de la obligación alimentaria entre el marido y la mujer.</p> <p>-por último, el cese de llevar el apellido del marido en le caso de la mujer</p>
CONCLUSIÓN	El caso es por causal de separación de hecho, que comienza el 15 de abril de 2015 y se apeló el 6 de junio del 2017 y el 19 de marzo del 2019, se declara procedente el recurso de casación.

Objetivo General:

Analizar como la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022.

AUTORES: Gina Gilda Barreto Vilela

FECHAS: 30 de mayo del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	<p>CASACION N° 2266-2017</p> <p>https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casaci%C3%B3n-2266-2017-Sullana-LP.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>La demandante Gina Gilda Barreto Vilela, el 3 de enero del 2014, interpuso una demanda por divorcio por la causal de violencia psicológica, contra el demandado Luis Daniel Bustios Caro, con el motivo que se declare disuelto el vínculo matrimonial y la sociedad de gananciales.</p> <p>Entonces contrajeron matrimonio civil el 9 de mayo del 2008 en talara, y durante el matrimonio no adquirieron participación, ni procrearon hijos. El 26 de febrero del 2010 denunció al demandando por violencia familiar ante el juzgado civil de talara, con el expediente 491-2011-fc-02. Y terminó dando a favor por el acto de violencia familiar en modalidad física.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>La audiencia de conciliación el 12 de marzo del 2014, se demostró 3 puntos controvertidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -el demandado ejerció violencia psicológica contra el demandante y disolvió el vínculo matrimonial - cuál de los conyugues fueron culpables en la separación y debe ser indemnizado.
CONCLUSIÓN	En este caso la demandante quería acreditar el divorcio por la causal de violencia psicológica en la sentencia a su favor 491-2011-0-3102-JRFC-02, se sentenció al demandado por violencia física y no por violencia psicológica, entonces tendría que acreditar el tipo de violencia que alegaba

Objetivo Específico N°01:

Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley.

AUTORES: Hortensia elba Bazán napa de Porceyo, Elmer Porceyo miranda y Juana Sebastiana Palza Velarde

FECHA: 30 de mayo del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE LA SALA CIVIL PERMANENTE, SENTENCIA CASACION N°5478-21018 TACNA, NULIDAD DE MATRIMONIO
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Es sobre la nulidad de acto jurídico de la demandante Hortensia elba Bazán napa de Porceyo, que interpuso el recurso de casación el 27 de septiembre del 2018, que declara matrimonio contraído por Elmer Porceyo miranda y Juana Sebastiana Palza Velarde, el 17 de septiembre del 2002 ante la municipalidad provincial de Tacna. Debe tenerse en cuenta que las instancias de mérito han determinado, que la demanda debe ser declarada improcedente al no existir interés para obrar, por el artículo 284 del código civil, al haberse acreditado la mala fe de Juana Sebastiana Palza Velarde en la celebración del segundo matrimonio. Entonces se aprecia incoherencia en lo resuelto por las instancias de mérito, porque debe resolver el artículo 274 inciso 3 del código civil, es así que las instancias de mérito deben realizar un análisis sobre la celebración entre el matrimonio de Elmer Porceyo miranda y Juana Sebastiana Palza Velarde, que se encontraba impedido por estar casado. Por eso el análisis del artículo 284 del código civil 3, se daría si el matrimonio es invalido, si Elmer Porceyo Miranda actuó de buena o mala fe al contraer segundas nupcias con Juana Sebastiana Palza Velarde. Y por otro, también deberá analizarse la buena o mala fe de Juana Sebastiana Palza Velarde en la celebración del matrimonio a efectos de establecer si las segundas nupcias producirán o no efectos civiles y respecto de quién, situaciones que las instancias de mérito no han analizado, han obviado dicho análisis respecto de Elmer Porceyo Miranda, situación que es trascendental para la litis.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El segundo matrimonio contraído por el demandado se debe anular por mandato de ley, ya que se infringió lo dispuesto por el código civil, respeto a las formalidades y requisitos para contraer matrimonio civil Elmer Porceyo Miranda y Juana Sebastiana Palza Velarde, actuaron de mala fe, y por ese hecho este acto jurídico es inválido, más aun considerando que dicho acto jurídico nunca

	se realizó, porque no fue suscrito por ninguna autoridad facultada para celebrar el matrimonio.
CONCLUSIÓN	Lo interpuesto por Hortensia Elba Bazán napa de Porceyo se declara nula, ya que el juez emita un nuevo procedimiento expuestos en la presente resolución.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01:

Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley.

AUTORES: García Fernández, H y Meza Llanco, F.

FECHA: 19 de diciembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	(diciembre 19, 2020). Proyecto de Ley No 6843-2020 CR. Proyecto de Ley que deroga el inciso 3 del artículo 243° del código civil sobre el plazo de trescientos días como impedimentos para contraer nuevo matrimonio de las mujeres viudas y divorciadas a fin de garantizar la igualdad ante la ley y la no discriminación. file:///C:/Users/Edilberto/Downloads/PROYECTO%20DE%20LEY.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	El congreso de la República Ha dado la Ley siguiente (..) Artículo 2. Derogatoria del inciso 3 del artículo 243 del código civil, Decreto Legislativo 295 “Artículo 243. Impedimentos especiales No se permite el matrimonio: (....) De la viuda, en tanto no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz. Esta disposición es aplicable a la mujer divorciada o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado. Se dispensa el plazo si la mujer acredita no hallarse embarazada, mediante certificado médico expedido por autoridad competente. La viuda que contravenga la prohibición contenida en este inciso pierde los bienes que hubiera recibido de su marido a título gratuito. No rige la prohibición para el caso del Artículo 333 inciso 5.

	Es de aplicación a los casos a que se refiere este inciso la presunción de paternidad respecto del nuevo marido.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El presente proyecto de ley tiene como objetivo derogar el plazo de trescientos días para matrimonio de mujeres viudas, divorciadas o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado, establecido en el inciso 3 del artículo 243 del código civil, a fin de garantizar el derecho universal de las mujeres a la igualdad ante la ley y la no discriminación.
CONCLUSIÓN	En conclusión, este proyecto es viable porque en el caso de los hombres después de divorciarse pueden contraer nuevas nupcias, en cambio la situación de las mujeres no puede suceder eso, sobre todo las mujeres en calidad de divorciadas o viudas, ya que en el código civil establece una prohibición legal en la cual a las divorciadas y viudas le otorgan una prórroga legal de 300 días, para contraer nuevas nupcias, esto vulnera el derecho igualitario establecido en el artículo 2 de la constitución política, es por ello es necesario que se derogue tal artículo.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02:

Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una familia.

AUTORES: Rojas Ramírez, A y Suarez Huerta, R.

FECHA: 17 de mayo del 2018

FUENTE DOCUMENTAL	(mayo 17, 2018) CASACIÓN No 3401-2016 LIMA DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y OTROS https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casacion-3401-2016-Lima-Legis.pe_.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Por escrito de fecha 11 de julio de 2011, don Marco Antonio Zumaeta Alcedo interpone demanda contra doña Beatriz Alejandrina Cáceres Tori, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial existente por la causal de abonado injustificado de la casa conyugal, separación de hecho e imposibilidad de hacer vida común, asimismo solicita el pago de una

	indemnización por daños y perjuicios, debiéndose ordenar la adjudicación del inmueble conyugal.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El magistrado señala que respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida común argumenta que los hechos que hace referencia el accionante están relacionados con otras causales invocadas por el actor. Con respecto a a la reconvencción respecto a la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común, se aprecia de los fundamentos de la reconvencción que estos están referidos a hecho ocurridos cuando los conyugues se encontraban ya separados, esto es desde que el cónyuge reconvenido se retiró del hogar conyugal con fecha conforme la denuncia efectuada por la comisaria, comete la conducta deshonrosa, ello no se encuentra acreditado motivos por los cuales no se puede amparar la demanda.
CONCLUSIÓN	En conclusión, esta casación señala que el señor cometió acto deshonroso, viviendo con otra persona estando casado con la señora, al irse del hogar la accionante interpone demanda de divorcio, sin embargo, el señor está apelando porque no quiere divorcia la accionante muestra pruebas contundentes de la conducta deshonrosa de su exesposo, es por ello que el magistrado admite la demanda de la señora.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02:

Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una familia.

AUTORES: Huamán Sotelo, T.

FECHA: 17 de mayo del 2018

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>(mayo 17, 2018) CASACIÓN N° 3401-2016 LIMA DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y OTROS https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casacion-3401-2016-Lima-Legis.pe_.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>Por escrito de fecha 11 de julio de 2011, don Marco Antonio Zumaeta Alcedo interpone demanda contra doña Beatriz Alejandrina Cáceres Tori, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial existente por la causal de abonado injustificado de la casa conyugal, separación de hecho e imposibilidad de hacer vida común, asimismo solicita el pago de una indemnización por daños y perjuicios, debiéndose ordenar la adjudicación del inmueble conyugal.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>El magistrado señala que respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida común argumenta que los hechos que hace referencia el accionante están relacionados con otras causales invocadas por el actor. Con respecto a a la reconvencción respecto a la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común, se aprecia de los fundamentos de la reconvencción que estos están referidos a hecho ocurridos cuando los conyugues se encontraban ya separados, esto es desde que el cónyuge reconvenido se retiró del hogar conyugal con fecha conforme la denuncia efectuada por la comisaria, comete la conducta deshonrosa, ello no se encuentra acreditado motivos por los cuales no se puede amparar la demanda.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En conclusión, esta casación señala que el señor cometió acto deshonroso, viviendo con otra persona estando casado con la señora, al irse del hogar la accionante interpone demanda de divorcio, sin embargo, el señor está apelando porque no quiere divorcia la accionante muestra pruebas</p>

	contundentes de la conducta deshonrosa de su exesposo, es por ello que el magistrado admite la demanda de la señora.
--	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Carolina Lui Lam Postigo.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV- sede Lima norte.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autores del Instrumento: Pacheco Evangelista Yanil Yoriko y Oviedo Piérola Rajender Rajoo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos.												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	

10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		
-----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 09 de mayo de 2023



Carolina Lui Lam Postigo
44147832

FIRMA
Carolina Lui Lam Postigo
DNI: 44147832

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Miguel Ángel Alvarez Corso.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV- sede Lima norte.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autores del Instrumento: Pacheco Evangelista Yanil Yoriko y Oviedo Piérola Rajender Rajoo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos.												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

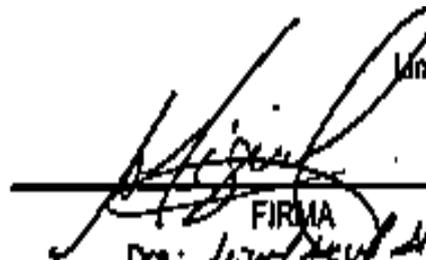
El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 09 de mayo de 2023


CAL: 78486

FIRMA

Dra.: Luzmila Torres Castro

DNI: 44840210 Teléf.: 987-536 576

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Walter Gonzales López.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV- sede Lima norte.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autores del Instrumento: Pacheco Evangelista Yanil Yoriko y Oviedo Piérola Rajender Rajoo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos.												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

SI

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Lima, 09 de mayo de 2023

FIRMA

BPA.: WALTER A. GONZALEZ LOPEZ
DNI: 15683081 Teléf.: 989236049
EAL. N.: 24773

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
-GUÍA DE ENTREVISTA-**

TÍTULO:

“Prohibición Legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022”.

OBJETIVO GENERAL

“Analizar como la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla– 2022”.

1. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda? ¿Por qué?
Si considera que se debe derogar el inciso 3 del artículo 243 del código civil, por que discrimina a la mujer viuda y divorciada, en cuanto a una posibilidad de poder contraer nuevas nupcias, ya que el artículo 243 se crea cuando nace el código civil, es así que nos encontramos en tiempos distintos, donde la tecnología es diferentes y más avanzado, donde la información es totalmente más preciso, ya que en el inciso 3 del artículo 243 menciona que debe transcurrir 300 días de la muerte del viudo, entonces en ese tiempo no se consideraba los derechos de igualdad entre el hombre y la mujer.
2. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. qué se debe derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?
Los efectos jurídicos básicamente van a ayudar a que la mujer viuda y divorciada pueda tener la posibilidad, de un nuevo acto jurídico que es un matrimonio, pueda tener una sociedad de gananciales o generar un nuevo proyecto con su pareja o conyugue..

3. A su criterio, ¿Considera Ud. ¿Qué se debe aprobar el proyecto de ley N° 6843/2020-CR con respecto a la derogación de la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?

Si considero que se debe aprobar este proyecto de ley, por un derecho de igualdad, ya que tanto el hombre como la mujer, tiene los mismos derechos y deberes, y esta ley va a ayudar a que la mujer pueda tener esa libertad de adquirir bienes o quizás más hijos

OBJETIVO ESPECÍFICO (01)

“Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley”.

4. De acuerdo con su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué el derecho a la igualdad se vulnera por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil? ¿Por qué?

Si, a su criterio si se ha vulnerado el derecho a la igualdad, al seguir vigente este inciso 3 en el artículo 243 del código civil y debería derogarse

5. Según a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. qué prohibir a la mujer divorciada a contraer matrimonio de manera inmediata, se vulnera algún derecho establecido en la constitución política del Perú? ¿Por qué?

Si, tiene varios derechos que protege la igualdad, ya que en la constitución en el artículo 2, se menciona el derecho de igualdad ante el hombre y la mujer, sea religión, raza y etc.

6. A su criterio, ¿De qué manera el plazo estipulado en el artículo 243°, inciso 3, del código civil peruano, en calidad a la prohibición legal para contraer nuevas nupcias de manera inmediata, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

Claro que se vulnera, por que menciona que la mujer tiene que esperar 300 días después de la muerte de su ex conyugue o expareja y en la actualidad con la nueva tecnología se puede demostrar quién es el verdadero padre

OBJETIVO ESPECÍFICO (02)

“Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia”.

7. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia? ¿Por qué?
- En la práctica profesional se ve poco estos casos, en cuanto a la mujer divorciada y viudas para que contraigan matrimonio de forma inmediata o dentro de los 300 días, pero esta prohibición no los ayuda mucho, y al derogar este inciso 3, muchas mujeres ya no se podrán vulnerar sus derechos.
- Ejemplo hay personas que están separados de cuerpos y no se divorcian teniendo años de casados.
8. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. importante que el código civil permita contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer viuda? ¿Por qué?
- Si, está en su derecho, es poco usual esos casos

9. A su criterio ¿Está de acuerdo que, al permitir contraer matrimonio a la mujer viuda de manera inmediata, ocasionará alguna afectación a la familia de su anterior matrimonio? ¿Por qué?

Jurídicamente no, porque al fallecer el viudo, los bienes pasan a la mujer y los hijos, y el daño serio emocional en el instante, pero con el tiempo, la mujer es libre de casarse o contraer nupcias.



.....
Rafaela Elsa Ramírez Jayco
★ **ABOGADA**
Reg. C.A.C. 11632

Firma

Abog.: Rafaela Elsa Ramírez Jayco

DNI: ----- Telf.: 954708023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS -GUÍA DE ENTREVISTA-

TÍTULO:

“Prohibición Legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022”.

OBJETIVO GENERAL

“Analizar como la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla- 2022”.

1. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. Que la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda? ¿Por qué?
Si debería derogarse o modificarse a la realidad actual, considerando que el matrimonio ya no es una figura permanente en el tiempo, la tasa de divorcios ha aumentado y merece mayor atención del legislador, ahora bien dicho articulado atenta contra los derechos constitucionales de las mujeres, limitando el goce de contraer nupcias a condiciones discriminatorias en rangos de calidad de viuda o divorciadas, situaciones legales en las que también los hombres son pasibles de encontrarse, sin embargo estos no se encuentran condicionados de contraer nupcias con otra persona.
2. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. qué se debe derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?

Efectos positivos, ya que la modificación lograría garantizar el derecho universal de las mujeres a la igualdad ante la ley y la no discriminación, priorizando que tanto hombres y mujeres puedan volver a casarse sin condiciones morales que lo prohíban.

3. A su criterio, ¿Considera Ud. ¿Qué se debe aprobar el proyecto de ley No 6843/2020-CR con respecto a la derogación de la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Considero que si debería ser aprobado, el articulado no se encuentra alineado a la realidad que se vive en la sociedad peruana.

OBJETIVO ESPECÍFICO (01)

“Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley”.

4. De acuerdo con su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué el derecho a la igualdad se vulnera por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil? ¿Por qué?

Si, ya que la normativa señala exclusivamente que los condicionantes son para la mujer, sin tener en cuenta al hombre, es decir el hombre no es pasible ni está sujeta a ninguna prohibición legal para volver a casarse, sin embargo, el articulado si hace referencia que la mujer está prohibida de volver a casarse si se encontrase dentro de los impedimentos del artículo 243° del Código Civil.

5. Según a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que prohibir a la mujer divorciada a contraer matrimonio de manera inmediata, se vulnera algún derecho establecido en la constitución política del Perú? ¿Por qué?
Si, tiene varios derechos que protege la igualdad, ya que en la constitución en el artículo 2, se menciona el derecho de igualdad ante el hombre y la mujer, sea religión, raza y etc.
6. A su criterio, ¿De qué manera el plazo estipulado en el inciso 3, del artículo 243° del código civil en calidad a la prohibición legal para contraer nuevas nupcias de manera inmediata, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?
Claro que se vulnera, por que menciona que la mujer tiene que esperar 300 días después de la muerte de su ex conyugue o expareja y en la actualidad con la nueva tecnología se puede demostrar quién es el verdadero padre

OBJETIVO ESPECÍFICO (02)

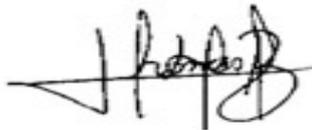
“Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia”.

7. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia? ¿Por qué?
En la práctica profesional se ve poco estos casos, en cuanto a la mujer divorciada y viudas para que contraigan matrimonio de forma inmediata o dentro de los 300 días, pero esta prohibición no los ayuda mucho, y al derogar este inciso 3, muchas mujeres ya no se podrán vulnerar sus derechos.
Ejemplo hay personas que están separados de cuerpos y no se divorcian teniendo años de casados.

8. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. importante que el código civil permita contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer viuda? ¿Por qué?

Si, está en su derecho, es poco usual esos casos

9. A su criterio ¿Está de acuerdo que, al permitir contraer matrimonio a la mujer viuda de manera inmediata, ocasionará alguna afectación a la familia de su anterior matrimonio? ¿Por qué?



FRANCIS LUZBELL
BARRIENTOS WALKER
ABOGADA
REG.CAL.87016

Firma

Abog.: Franciz Luzbell Barrientos walker

DNI: ----- Telf.: 924729882

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS -GUÍA DE ENTREVISTA-

TÍTULO:

“Prohibición Legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022”.

OBJETIVO GENERAL

“Analizar como la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla- 2022”.

1. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda? ¿Por qué?
Si considera que se debe derogar el inciso 3 del artículo 243 del código civil, por que discrimina a la mujer viuda y divorciada, en cuanto a una posibilidad de poder contraer nuevas nupcias, ya que el artículo 243 se crea cuando nace el código civil, es así que nos encontramos en tiempos distintos, donde la tecnología es diferentes y más avanzado, donde la información es totalmente más preciso, ya que en el inciso 3 del artículo 243 menciona que debe transcurrir 300 días de la muerte del viudo, entonces en ese tiempo no se consideraba los derechos de igualdad entre el hombre y la mujer.
2. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. qué se debe derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?
Los efectos jurídicos básicamente van a ayudar a que la mujer viuda y divorciada pueda tener la posibilidad, de un nuevo acto jurídico que es un matrimonio, pueda tener una sociedad de gananciales o generar un nuevo

proyecto con su pareja o conyugue.

3. A su criterio, ¿Considera Ud. ¿Qué se debe aprobar el proyecto de ley N° 6843/2020-CR con respecto a la derogación de la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?

Si considero que se debe aprobar este proyecto de ley, por un derecho de igualdad, ya que tanto el hombre como la mujer, tiene los mismos derechos y deberes, y esta ley va a ayudar a que la mujer pueda tener esa libertad de adquirir bienes o quizás más hijos.

OBJETIVO ESPECÍFICO (01)

“Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley”.

4. De acuerdo con su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué el derecho a la igualdad se vulnera por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil? ¿Por qué?

Si, a su criterio si se ha vulnerado el derecho a la igualdad, al seguir vigente este inciso 3 en el artículo 243 del código civil y debería derogarse.

5. Según a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. Considera Ud. qué prohibir a la mujer divorciada a contraer matrimonio de manera inmediata, se vulnera algún derecho establecido en la constitución política del Perú? ¿Por qué?

Si, tiene varios derechos que protege la igualdad, ya que en la constitución en el artículo 2, se menciona el derecho de igualdad ante el hombre y la mujer, sea religión, raza y etc.

6. A su criterio, ¿De qué manera el plazo estipulado en el inciso 3, del artículo 243° del código civil peruano, sobre la prohibición legal para contraer nuevas nupcias de manera inmediata, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

Claro que se vulnera, por que menciona que la mujer tiene que esperar 300 días después de la muerte de su ex conyugue o expareja y en la actualidad con la nueva tecnología se puede demostrar quién es el verdadero padre.

OBJETIVO ESPECÍFICO (02)

“Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia”.

7. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia? ¿Por qué?

En la práctica profesional se ve poco estos casos, en cuanto a la mujer divorciada y viudas para que contraigan matrimonio de forma inmediata o dentro de los 300 días, pero esta prohibición no los ayuda mucho, y al derogar este inciso 3, muchas mujeres ya no se podrán vulnerar sus derechos.

Ejemplo hay personas que están separados de cuerpos y no se divorcian teniendo años de casados.

8. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. importante que el código civil permita contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer viuda? ¿Por qué?

Si, está en su derecho, es poco usual esos casos

9. A su criterio ¿Está de acuerdo que, al permitir contraer matrimonio a la mujer viuda de manera inmediata, ocasionará alguna afectación a la familia de su anterior matrimonio? ¿Por qué?

Jurídicamente no, porque al fallecer el viudo, los bienes pasan a la mujer y los hijos, y el daño serio emocional en el instante, pero con el tiempo, la mujer es libre de casarse o contraer nupcias.



YVAN JOSUE LECCA RAMIREZ
ABOGADO
REG. 84212

Firma

Abg.: Yvan Josué Lecca Ramírez

DNI: 73117284 Telf.: 998909716

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
-GUÍA DE ENTREVISTA-

TÍTULO:

“Prohibición Legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022”.

OBJETIVO GENERAL

“Analizar la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022”.

1. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, afecta los derechos de la mujer divorciada y viuda? ¿Por qué?
Si, por que vulnera el derecho a la mujer, ya que prohíbe a la mujer divorciada o viuda a contraer matrimonio, teniendo que esperar 300 días, cuando la tecnología está muy avanzada en sacar una prueba de ADN y se podrá identificar quien es el padre.
2. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. qué se debe derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, con respecto a la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?
No surgiría ningún efecto, porque la norma tiene que ser tan clara y precisa en la libertad de las personas.
3. A su criterio, ¿Considera Ud. ¿Qué se debe aprobar el proyecto de ley N° 6843/2020-CR sobre la derogación de la prohibición legal de contraer



matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?

se debe derogar el inciso 3, porque hay contradicciones en el caso de la mujer viuda y divorciada, entre el código civil y la constitución política del Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO (01)

“Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley”.

4. De acuerdo con su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el derecho a la igualdad se vulnera por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil? ¿Por qué?
Si se vulnera la libertad de la mujer divorciada y es discriminada por lo que la mujer ovula y hacer esperar 300 días, cuando una prueba de sangre es lo más rápido, para identificar que no está embarazada.
5. Según a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que prohibir a la mujer divorciada a contraer matrimonio de manera inmediata, se vulnera algún derecho establecido en la constitución política del Perú? ¿Por qué?
Si porque, en la constitución política del Perú, menciona el artículo 2 la igualdad ante la ley, y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, sexo o cualquiera otra índole.
6. A su criterio, ¿De qué manera el plazo estipulado en el inciso 3, del artículo 243° del código civil sobre la prohibición legal para contraer nuevas nupcias de manera inmediata, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley? ¿Por qué?



Si vulnera el derecho ante la ley, por que hace que la mujer no pueda contraer matrimonio de forma inmediata y libre, ya que el inciso 3 hace que espere 300 días para nuevas nupcias.

OBJETIVO ESPECÍFICO (02)

“Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia”.

7. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia? ¿Por qué?

Si se ve afectado, porque la mujer tiene el derecho a expresar su voluntad

8. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. importante que el código civil permita contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer viuda, Ventanilla - 2022?

Completamente de acuerdo, porque ella tiene derecho de ejercerlo ante la sociedad, si su expareja ya falleció.

9. A su criterio ¿Está de acuerdo que, al permitir contraer matrimonio a la mujer viuda de manera inmediata, ocasionará alguna afectación a la familia de su anterior matrimonio?

No afectará, porque sería contradictorio, ya que la mujer tiene sus sentimientos y amor propio, la cual no puede haber impedimento si expresa su libertad.



Luis Antonio Racchumi Siaden
ABOGADO
ICAL 5537

Firma

Dr.(A): Luis Antonio Racchumi Siaden
DNI: 41704517 Telf.: 902734206

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
-GUÍA DE ENTREVISTA-

TÍTULO:

“Prohibición Legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022”.

OBJETIVO GENERAL

“Analizar la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022”.

1. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué se debe derogar el artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?
Si debería derogarse o modificarse a la realidad actual, considerando que el matrimonio ya no es una figura permanente en el tiempo, la tasa de divorcios ha aumentado y merece mayor atención del legislador, ahora bien dicho articulado atenta contra los derechos constitucionales de las mujeres, limitando el goce de contraer nupcias a condiciones discriminatorias en rangos de calidad de viuda o divorciadas, situaciones legales en las que también los hombres son pasibles de encontrarse, sin embargo estos no se encuentran condicionados de contraer nupcias con otra persona.
2. En base a su experiencia laboral, ¿Cuál considera Ud. qué serían los efectos que generaría la modificación del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022?
Efectos positivos, ya que la modificación lograría garantizar el derecho universal de las mujeres a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

priorizando que tanto hombres y mujeres puedan volver a casarse sin condiciones morales que lo prohíban.

3. A su criterio, ¿Considera Ud. ¿Qué se debe aprobar el proyecto de ley N° 6843/2020-CR que habla sobre la derogación de la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Considero que, si debería ser aprobado, el articulado no se encuentra alineado a la realidad que se vive en la sociedad peruana.

OBJETIVO ESPECÍFICO (01)

“Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley”.

4. De acuerdo con su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué el derecho a la igualdad se vulnera por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Si, ya que la normativa señala exclusivamente que los condicionantes son para la mujer, sin tener en cuenta al hombre, es decir el hombre no es pasible ni está sujeta a ninguna prohibición legal para volver a casarse, sin embargo, el articulado si hace referencia que la mujer está prohibida de volver a casarse si se encontrase dentro de los impedimentos del artículo 243° del Código Civil.

5. Según a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. qué prohibir a la mujer divorciada y viuda a contraer matrimonio de manera inmediata, se vulnera algún derecho establecido en la constitución política del Perú?
¿Por qué?

Claro que sí, inclusive vulnera el marco universal, declaraciones y pactos



internacionales, respecto al ámbito nacional tenemos el derecho a la igualdad ante la ley.

6. A su criterio, ¿De qué manera el plazo estipulado en el artículo 243°, inciso 3, del código civil peruano, en calidad a la prohibición legal para contraer nuevas nupcias de manera inmediata, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

En rigor tenemos que es discriminatorio, no existe un castigo o penalidad igual para el hombre, no es inclusivo ya que el nivel de exigibilidad de requisitos documentalmente está orientado solo a las mujeres, los hombres también deberían demostrar ello para volver a casarse.

OBJETIVO ESPECÍFICO (02)

“Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia”.

7. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el derecho a la no discriminación se ve afectado por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de una mujer divorciada y viuda, Ventanilla- 2022?

Claro, partiendo de la desigualdad de condiciones que existe, lo cual ya pierde el sentido de la norma, no resultando útil para la casuística y realidad social que existe.

8. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. importante que el código civil permita contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Priorizando el derecho a la igualdad ante la ley, de la cual ya gozan los hombres, las mujeres también deberían gozar de ese derecho independientemente de estar embarazada o no, de ya no querer



voluntariamente continuar con la sociedad matrimonial, la existencia de abuso mental y físico o de cualquier otra índole.

9. A su criterio ¿Está de acuerdo que, al permitir contraer matrimonio a la mujer divorciada y viuda de manera inmediata, ocasionará alguna afectación a la familia de su anterior matrimonio?

Considero que no existiría ninguna afectación a la familia, el derecho al matrimonio y el derecho a la familia tienen un corte legal distinto, tendrán un tratamiento legal, pero reconociendo que los requisitos especiales deben ser cumplidos por todos para poder contraer matrimonio.


.....
MARIA CLAUDIA DIAZ CORNEJO
ABOGADA
Reg.84501

Firma

Abg.: MARIA CLAUDIA DIAZ CORNEJO

DNI: 72094767 Telf.: 946240739

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
-GUÍA DE ENTREVISTA-

TÍTULO:

“Prohibición Legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda. Ventanilla - 2022”.

OBJETIVO GENERAL

“Analizar la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022”.

1. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué se debe derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?

Si debería derogarse ese inciso ya que vulnera el derecho a la mujer a poder contraer nuevas nupcias, ya que en la constitución menciona igualdad para todos.

2. En base a su experiencia laboral, ¿Cuál considera Ud. qué serían los efectos que generaría la derogación del inciso 3 del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022?

Los efectos que generación la derogación del inciso 3 es la libertad de la mujer en contraer nuevo matrimonio y a la no discriminación.

3. A su criterio, ¿Considera Ud. ¿Qué se debe aprobar el proyecto de ley N° 6843/2020-CR que habla sobre la derogación de la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Si debria aprobarse el proyecto de ley, ya que como vemos en el caso de la viuda, cuando el viudo fallece, lo bienes pasan a los hijos y la madre, pero desde ahí no hay una afectación en la mujer, ya que es libre de su voluntad de querer casarse y no espera 300 días.

OBJETIVO ESPECÍFICO (01)

“Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley”.

4. De acuerdo con su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué el derecho a la igualdad se vulnera por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Si se vulnera el derecho a la igualdad, porque permite al hombre casarse cuando quiere, pero a la mujer le pone un plazo de 300 días, por el tema que ovula. Entonces se está vulnerando el derecho a la mujer.

5. Según a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. qué prohibir a la mujer divorciada y viuda a contraer matrimonio de manera inmediata, se vulnera algún derecho establecido en la constitución política del Perú?

¿Por qué?

Si se vulnera sus derechos, ya que toda persona es libre de querer casarse y formar una familia de nuevo. Mientras las dos partes lo hagan de buena fe.

6. A su criterio, ¿De qué manera el plazo estipulado en el artículo 243°, inciso 3, del código civil peruano, en calidad a la prohibición legal para contraer nuevas nupcias de manera inmediata, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

Si, vulnera el derecho a la igualdad, ya que esta mencionado en el inciso 3 del articulo243 del código civil, que menciona más a la mujer en darle un plazo de 300 vulnerando su derecho a contraer matrimonio con su actual pareja.

OBJETIVO ESPECÍFICO (02)

“Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia”.

7. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el derecho a la no discriminación se ve afectado por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de una mujer divorciada y viuda, Ventanilla- 2022?

Si se ve afectado ya que en la constitución política del Perú en el artículo 2 menciona sobre la igualdad de género, raza y religión, pero en el código civil, se ve como más se vulnera a la mujer en el caso de contraer matrimonio y debería haber una igualdad entre el hombre y la mujer.

8. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. importante que el código civil permita contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Si debería permitir, porque, al transcurrir los años, la tecnología ha avanzado muy rápido y ahora se puede determinar si el hijo es de la pareja



anterior o de la actual, entonces la mujer tiene el derecho a poder casarse de nuevo.

9. A su criterio ¿Está de acuerdo que, al permitir contraer matrimonio a la mujer divorciada y viuda de manera inmediata, ocasionará alguna afectación a la familia de su anterior matrimonio?

No ocasionaría ninguna afectación, ya que a la viuda después de fallecer su pareja, solamente quedaría un dolor moral, pero con el pasar del tiempo, conocerá a otra persona, en la cual formara una nueva familia. Así que no habrá ninguna afectación.



NELSON MIGUEL
ANGELDONES GÓMEZ
ABOGADO
REG. CAL. 86485

Firma

Abg.: Nelson Miguel Angeldones Gómez

DNI: 19237274 Telf.: 997097431

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
-GUÍA DE ENTREVISTA-

TÍTULO:

“Prohibición Legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022”.

OBJETIVO GENERAL

“Analizar la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022”.

1. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué se debe derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?

Si debería derogarse el inciso 3, porque vulnera los derechos de la mujer en poder casarse de nuevo y más en el caso de la viuda, porque el viudo ya falleció.

2. En base a su experiencia laboral, ¿Cuál considera Ud. qué serían los efectos que generaría la derogación del inciso 3 del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022?

Generaría que la mujer divorciada y viuda, pueda ser libre de contraer nupcias, sin sentirse discriminada por el código civil peruano

3. A su criterio, ¿Considera Ud. ¿Qué se debe aprobar el proyecto de ley N° 6843/2020-CR que habla sobre la derogación de la prohibición legal de

contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Si debería aprobar la derogación del inciso 3, por que todos tenemos los mismos derechos, pero en este inciso 3 se vulnera el derecho a poder casarse la mujer de nuevo y en el caso de la viuda no habría una afectación, por que los bienes pasan a los hijos.

OBJETIVO ESPECÍFICO (01)

“Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley”.

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el derecho a la igualdad se vulnera por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?
Si se vulnera el derecho a la igualdad, porque en el código no menciona al hombre, sino a la mujer al no poder contraer matrimonio, dándole un plazo de 300 días para recién casarse. Pero en el caso del hombre es libre. Y ahí se está vulnerando la igualdad de genero
5. Según a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que prohibir a la mujer divorciada y viuda a contraer matrimonio de manera inmediata, se vulnera algún derecho establecido en la constitución política del Perú?
¿Por qué?
Se vulnera el derecho a la igualdad y a la no discriminación, ya que la constitución política del Perú, en el artículo 2 menciona que toda persona somos iguales en la libertad de expresión y costumbres.
6. A su criterio, ¿De qué manera el plazo estipulado en el artículo 243°, inciso 3, del código civil peruano, en calidad a la prohibición legal para contraer nuevas nupcias de manera inmediata, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

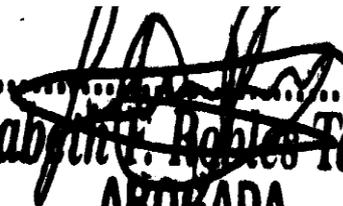


Si se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, porque la mujer tiene que demostrar que no está embarazada de su anterior pareja. Y también tiene un plazo de 300 días, que ocasionar un daño a la mujer en no poder contraer matrimonio de inmediato.

OBJETIVO ESPECÍFICO (02)

“Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia”.

7. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el derecho a la no discriminación se ve afectado por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de una mujer divorciada y viuda, Ventanilla- 2022?
Si se demuestra la discriminación a la mujer, porque no permite que se case de nuevo y al hombre desde que se divorció, entonces ahí demuestra que no hay una igualdad de género.
8. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. importante que el código civil permita contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?
El código civil, debería permitir que la mujer pueda contraer nupcias, ya que es libre al igual que el hombre, pero en el inciso 3 del artículo 243, se vulnera a la mujer por un plazo de 300 días, ya que si se encuentra embarazada.
9. A su criterio ¿Está de acuerdo que, al permitir contraer matrimonio a la mujer divorciada y viuda de manera inmediata, ocasionará alguna afectación a la familia de su anterior matrimonio?
La mujer es libre de poder contraer matrimonio, mientras la expareja demuestra de buena fe, que es libre de su decisión y voluntad mediante un escrito, para así la mujer pueda hacer su vida y formar de nuevo una familia


Elizabeth Robles Tarrillo
ABOGADA
CAL: 83785

Firma

Abg.: Elizabeth Robles Tarrillo

DNI: 72739029 Telf.: 982095558

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS -GUÍA DE ENTREVISTA-

TÍTULO:

“Prohibición Legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022”.

OBJETIVO GENERAL

“Analizar la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022”.

1. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué se debe derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?
Considero que sí se debe derogar, pero teniendo en cuenta la técnica legislativa idónea para no originar contradicciones o colisiones de Derechos.
2. En base a su experiencia laboral, ¿Cuál considera Ud. qué serían los efectos que generaría la derogación del inciso 3 del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022?
Considero que los efectos son que ya no tendrían impedimento legal, aun cuando la norma señala las excepciones.
3. A su criterio, ¿Considera Ud. ¿Qué se debe aprobar el proyecto de ley N° 6843/2020-CR que habla sobre la derogación de la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Considero que es pertinente que se apruebe dicho proyecto de ley, siempre y cuando se basen en el cuidado de aspectos sociales y Derechos Fundamentales.

OBJETIVO ESPECÍFICO (01)

“Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley”.

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué el derecho a la igualdad se inaplica por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Considero que sí hay inaplicación del derecho a la igualdad hasta cierto punto.

5. Según a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. qué prohibir a la mujer divorciada y viuda a contraer matrimonio dentro del plazo de 300 días, afecta algún derecho establecido en la constitución política del Perú? ¿Por qué?

Considero que en cierta medida existe vulneración de Derechos Fundamentales, porque restringe el libre ejercicio de sus derechos.

6. A su criterio, ¿De qué manera la prórroga legal estipulada en el inciso 3 del artículo 243° del código civil, en calidad a la prohibición legal para contraer nuevas nupcias de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

Vulnerara restringiendo Derechos Fundamentales de la persona que están interesadas en contraer matrimonio, salvo se encuentren dentro de la excepción planteada por la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO (02)

“Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia”.

7. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el derecho a la no discriminación se vulnera por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de una mujer divorciada y viuda, Ventanilla- 2022?

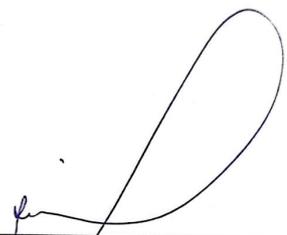
Considero que con tal prohibición sí vulnera el Derecho a la No Discriminación.

8. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. importante que el código civil permita contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Considero que al menos no de forma inmediata pero que tome en cuenta otros factores con la finalidad de no originar colisión de Derechos.

9. A su criterio ¿Está de acuerdo que, al permitir contraer matrimonio a la mujer divorciada y viuda de manera inmediata, ocasionara alguna afectación a la familia de su anterior matrimonio?

Considero que en la medida en que no se haga una buena técnica legislativa, si originario perjuicio.



JORGE LUIS INCAHUANA

ABOGADO
Dr.(A): Reg. C.A.L. 58130

DNI: 07748971 Telf.: 992430998

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS -GUÍA DE ENTREVISTA-

TÍTULO:

“Prohibición Legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022”.

OBJETIVO GENERAL

“Analizar la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022”.

1. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué se debe derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué?

El inciso 3 del artículo 243° del C.C obedece más a un aspecto moral en donde la viuda debe guardar un periodo de luto de su esposo fallecido, o por si llegasa a estar embarazada del esposo antes que este fallezca, no afectar la paternidad por una impgnacion de paternidad de ser el caso, sin embargo, este plazo de 300 días es netamente moral, de tal manera que debe ser derogado y quedar en el consciente de la persona que decide contraer nuevas nupcias, teniendo en cuante que la muerte pone fin a una persona, de modo que no debería haber impedimento especial de 300 días.

En cuanto al impedimento de la divorciada, si debe ser derogado ya que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, no debiendo existir impedimento para contraer matrimonio, como digo más es un aspecto moral que legítimo.

2. En base a su experiencia laboral, ¿Cuál considera Ud. qué serían los efectos que generaría la derogación del inciso 3 del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022?

Como dijo entrever en mi respuesta anterior, el único tema sería la paternidad en caso la viuda este embarazada de su esposo antes que este fallezca o la divorciada este embarazada de su esposo mientras tramitaba su divorcio, toda vez que podría generar dudas respecto a la paternidad del hijo, ello debido a la inmediatez del nuevo matrimonio.

3. A su criterio, ¿Considera Ud. ¿Qué se debe aprobar el proyecto de ley N° 6843/2020-CR que habla sobre la derogación de la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Si, debe ser aprobado, porque este impedimento especial más se trata de una cuestión moral/religiosa.

OBJETIVO ESPECÍFICO (01)

“Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley”.

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué el derecho a la igualdad se vulnera por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Si, de alguna manera se vulnera el derecho de igualdad, ya que se podría argumentar que el varón no tiene este tipo de impedimentos, sin embargo, como dije anteriormente solo en caso de un embarazo cercano al fallecimiento del otro cónyuge o un nuevo matrimonio podría generarse una duda en cuanto a la paternidad, pero como dije es solo un aspecto subjetivo y moral.

5. Según a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. qué prohibir a la mujer divorciada y viuda a contraer matrimonio de manera inmediata, se vulnera algún derecho establecido en la constitución política del Perú? ¿Por qué?

Si, el derecho de igualdad.

6. A su criterio, ¿De qué manera el plazo estipulado en el inciso 3 del artículo 243° del código civil peruano, en calidad a la prohibición legal para contraer nuevas nupcias de manera inmediata, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

Si vulnera dado que la muerte pone fin a la persona humana (Art. 61 C.C) y el divorcio disuelve el vínculo matrimonial (Art. 348 del C.C), de tal manera que no debería haber un plazo que impida contraer nuevo matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO (02)

“Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia”.

7. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué el derecho a la no discriminación se ve afectado por la prohibición legal de contraer

matrimonio de manera inmediata en el caso de una mujer divorciada y viuda, Ventanilla- 2022?

Si el derecho a lo no discriminación se ve vulnerado de alguna manera.

8. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. importante que el código civil permita contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

El hecho de derogar este impedimento permitiría que la mujer divorciada y viuda puedan contraer nuevo matrimonio, y recordemos que “Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido”.

9. A su criterio ¿Está de acuerdo que, al permitir contraer matrimonio a la mujer divorciada y viuda de manera inmediata, ocasionará alguna afectación a la familia de su anterior matrimonio?

Como dije, es una cuestión moral, efectivamente la familia anterior puede verse afectada porque la viuda no guardo el luto respectivo, o incluso, que ya tendría algún romance anterior al fallecimiento de su esposo, o que el motivo del divorcio fue un tercero, sin embargo, recalco es una cuestión moral, ya que las decisiones quedan en el libre albedrío de las personas.



Mateo Barrionuevo Morales
Abogado
Reg. C.A.L. N° 79049

Firma

Dr.(A): Mateo Barrionuevo Morales

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
-GUÍA DE ENTREVISTA-

TÍTULO:

“Prohibición Legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022”.

OBJETIVO GENERAL

“Analizar la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022”.

1. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué se debe derogar el inciso 3 del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022? ¿Por qué? La prohibición fijada en dicha norma se ha establecido con fines de identificación de paternidad, toda vez que entre el varón y mujer, ésta última es la que lleva todo el proceso de embarazo, es por ello que dicha prohibición solo afecta a la mujer, viendo desde esa perspectiva considero que no debe derogarse, en todo caso debe modificarse dicha fórmula legislativa como está previsto en la legislación Argentina
2. En base a su experiencia laboral, ¿Cuál considera Ud. qué serían los efectos que generaría la derogación del inciso 3 del artículo 243° del código civil, que habla sobre la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y

viuda, Ventanilla

– 2022?

En caso de derogarse la norma citada, generaría una incertidumbre jurídica respecto a la paternidad del hijo que está en gestación, pues al haber contraído matrimonio inmediatamente de producido el divorcio y/o

viudez, no podría determinarse a quien corresponde el hijo procreado, alex esposo o al actual cónyuge.

3. A su criterio, ¿Considera Ud. ¿Qué se debe aprobar el proyecto de ley N° 6843/2020-CR que habla sobre la derogación de la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Considero que debe modificarse dicha norma, mejorando la formula legislativa a fin de evitar una interpretación que denote una aparente colisión al derecho de igual y /o discriminación a la mujer.

OBJETIVO ESPECÍFICO (01)

“Demostrar que la prohibición legal de contraer matrimonio en el caso de la mujer divorciada establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a la igualdad ante la Ley”.

4. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Considera Ud. qué el derecho a la igualdad se inaplica por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

Considero que no se afecta el derecho a la igualdad, la prohibición que establece la norma y afecta directamente a la mujer es porque el hombre no tiene la capacidad de llevar un embarazo, pues si tanto el varón comola mujer tuvieran esa capacidad, allí si sería evidente la colisión al derecho a la igualdad y discriminatoria por razón de sexo.

5. Según a su experiencia profesional, ¿Considera Ud. qué prohibir a la mujer divorciada y viuda a contraer matrimonio dentro del plazo de 300 días, afecta algún derecho establecido en la constitución política del Perú? ¿Por qué?

Aparentemente colisiona el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo, pero dicha afectación no es real, la prohibición establecida tiene una justificación que es la identificación de paternidad, y se toma en la prohibición a la mujer, porque es el único ser que puede llevar un embarazo de 9 meses, mientras dure dicho proceso y a fin de no generar una incertidumbre o conflicto de derechos se justifica dicha prohibición.

6. A su criterio, ¿De qué manera la prórroga legal estipulada en el inciso 3 del artículo 243° del código civil, en calidad a la prohibición legal para contraer nuevas nupcias de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

Desde mi punto de percepción no existe la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley entre el varón y mujer.

OBJETIVO ESPECÍFICO (02)

“Identificar que la prohibición de contraer matrimonio en el caso de la mujer viuda establecido en el inciso 3 del artículo 243° del código civil afecta su derecho a constituir una nueva familia”.

7. Según a su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el derecho a la no discriminación se vulnera por la prohibición legal de contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de una mujer divorciada y viuda, Ventanilla- 2022?

Considero que no.

8. En base a su experiencia laboral, ¿Considera Ud. importante que el código civil permita contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla - 2022?

9. A su criterio ¿Está de acuerdo que, al permitir contraer matrimonio a la mujer divorciada y viuda de manera inmediata, ocasionará alguna afectación a la familia de su anterior matrimonio?

En caso de divorcio va depender del tipo de causal por el cual se produce el divorcio, probablemente cuando es por causal de separación de cuerpos la afectación será mínima, porque los cónyuges ya no hacen vida en común por muchos años y muchas veces ya tienen una relación, pero en caso de una mujer que resulta viuda e inmediatamente contrae matrimonio, allí si la afectación a los sentimiento de los hijos y el entorno familiar si va ser evidente



JORGE TECCSI LIZARBE

ABOGADO

REG. CAC 4719

DNI 25748164

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022”

Investigador (a) (es): Pacheco Evangelista, Yanil Yoriko y Oviedo Piérola, Rajender Rajoo

Propósito del Estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada; “Prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022”, cuyo objetivo es analizar la prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata, en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022”. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Prohibición legal para contraer matrimonio de manera inmediata en el caso de la mujer divorciada y viuda, Ventanilla – 2022”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos, se realizará en el ambiente de Estudio Jurídico, Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres): Pacheco Evangelista, Yanil Yoriko y Oviedo Piérola, Rajender Rajoo, email: Ypacheco13@ucvvirtual.edu.pe, roviedop@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres): Tocunaga Ore, Gina Victoria email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada

Nombre y apellidos:

ANEXO 4

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años ()	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	
Administración:	
Tiempo de aplicación:	

Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario elaborado por en el año De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones

- Segunda dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones

Firma del Evaluador

DNI